



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"ANALISIS DEL CALCULO DE IMPUESTOS DE PERSONAS  
FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ARRENDAMIENTO  
DE CASA HABITACION Y LOCAL COMERCIAL PARA EL  
EJERCICIO 2003"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :**

**ULISES SANCHEZ CERNA**

ASESOR: L.C. ROLANDO SANCHEZ PELAEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2005

m344825

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis del cálculo de impuestos de personas físicas  
que obtengan ingresos por arrendamiento de casa habitación  
y local comercial para el ejercicio 2003".

que presenta el pasante: Ulises Sánchez Cerna  
con número de cuenta: 09952671-1 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Noviembre de 2004

PRESIDENTE C.P. Ernesto Aragón Villagómez

VOCAL L.C. Rolando Sánchez Peláez

SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas

PRIMER SUPLENTE C.P. José Alejandro López García

SEGUNDO SUPLENTE M.A. Mario López

## AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la oportunidad de ver realizado uno de mis sueños.

A mi mamá porque gracias a su tiempo, comprensión y fortaleza en los momentos difíciles me enseñó a enfrentarme a la vida.

A mi papá ya que con su ejemplo de dedicación y entrega al trabajo aprendí a ser autosuficiente, a valerme por mí mismo y a terminar todo lo que se empieza.

A mis hermanos Alma, Arturo, Alfredo porque cada uno de ellos a su manera son un ejemplo a seguir; A Gerardo que ha estado conmigo en todo momento aunque no lo pueda ver.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, por abrirme las puertas y permitirme ser parte de ésta gran comunidad de sangre azul y piel dorada.

A Erick y Michelle que son los hermanos chiquitos que nunca tuve.

A mis profesores de la Facultad que fueron parte fundamental de mi educación profesional, en especial a mi asesor L.C. Rolando Sánchez Peláez por brindarme de su tiempo para culminar con éste sueño.

A las personas que semestre con semestre se encontraban conmigo, y me enseñaron a confiar en la gente... mis amigos.  
RMSSAPEGCN...

“ANÁLISIS DEL CÁLCULO DE IMPUESTOS DE PERSONAS FÍSICAS  
QUE OBTENGAN INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE CASA  
HABITACIÓN Y LOCAL COMERCIAL PARA EL EJERCICIO 2003”.

	Página
Objetivo.....	I
Planteamiento del Problema.....	II
Hipótesis.....	III
Introducción.....	IV
<b>CAPÍTULO 1 GENERALIDADES</b>	
1.1 Historia de la tributación en México.....	1
1.2 Jerarquía de leyes Fiscales.....	8
1.3 Fundamento legal de las contribuciones.....	11
1.4 Clasificación de las contribuciones.....	12
1.5 Clasificación de los Contribuyentes.....	13
1.6 Clasificación de las Personas Físicas.....	14
1.7 Actividad Financiera del Estado.....	15
<b>CAPÍTULO 2 OBLIGACIONES</b>	
2.1 Disposiciones generales del arrendamiento.....	16
2.2 Modelo de contrato de arrendamiento.....	23
2.3 Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.....	28

2.4 Tarjeta Tributaria.....	34
2.5 Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).....	37
2.6 Expedición de Comprobantes.....	39
2.7 Obligaciones Contables.....	42
2.8 Obligaciones Fiscales.....	43
2.9 Pagos provisionales	
2.9.1 Vía Internet.....	44
2.9.2 Con Tarjeta Tributaria.....	47
2.9.3 En los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT.....	51

### CAPÍTULO 3 INGRESOS Y DEDUCCIONES

3.1 Sujetos y objeto.....	58
3.2 Ingresos por Arrendamiento.....	59
3.3 Deducciones por arrendamiento	
3.3.1 Deducciones por gastos.....	60
3.3.2 Requisitos de las partidas no deducibles.....	61
3.3.3 Deducción opcional del 35%.....	63
3.4 Deducciones personales.....	65
3.5 Restricción de deducciones.....	67
3.6 Deducciones por Subarrendamiento.....	68

### CAPÍTULO 4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.1 Sujeto y objeto.....	69
4.2 Base y tasa del impuesto.....	70
4.3 Retenciones de terceros.....	73
4.4 Determinación de pagos provisionales.....	75
4.5 Actualización y recargos.....	78
4.5 Declaración Anual.....	81

## CAPÍTULO 5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 Sujeto y objeto.....	86
5.2 Base y tasa del impuesto.....	87
5.3 Retenciones de terceros.....	88
5.4 Determinación de pagos provisionales.....	90
5.5 Declaración Anual .....	93

## CAPÍTULO 6 IMPUESTO AL ACTIVO

6.1 Sujeto y objeto.....	98
6.2 Base y tasa del impuesto.....	101
6.3 Determinación de pagos provisionales.....	101
6.4 Declaración Anual.....	104

## CAPÍTULO 7 CASO PRÁCTICO

7.1 Datos.....	120
7.2 Pagos provisionales	
7.2.1 Impuesto Sobre la Renta.....	122
7.2.2 Impuesto al Valor Agregado.....	124
7.2.3 Impuesto al Activo.....	125
7.3 Declaración anual	
7.3.1 Impuesto Sobre la Renta.....	128
7.3.2 Impuesto al Valor Agregado.....	134
7.3.3 Impuesto al Activo.....	135

ANEXOS.....	147
-------------	-----

CONCLUSIÓN.....	151
-----------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	153
-------------------	-----

## ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
C.C.	Código Civil.
C.C.D.F.	Código Civil del Distrito Federal.
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
C.U.R.P.	Clave Única de Registro Poblacional.
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación.
I.A.	Impuesto al Activo.
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
I.N.F.O.N.A.V.I.T.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo.
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
M.O.I.	Monto Original de la Inversión.
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes.
R.I.S.R.	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **OBJETIVO**

Dar a conocer a los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento de casa habitación y local comercial los recursos teóricos y prácticos para calcular sus impuestos en forma correcta, clara y concisa.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Al no conocer las leyes tributarias y no realizar correctamente la determinación y cálculo de las obligaciones fiscales como el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado los contribuyentes se hacen acreedores a requerimientos y multas por lo tanto, incurren en evasión fiscal.

## INTRODUCCIÓN

Debido a la situación actual de nuestro país, es muy difícil adquirir un bien inmueble, ya sea casa habitación o un local para poder llevar a cabo alguna actividad de comercio.

En otro caso, personas que tienen bienes inmuebles que por falta de recursos para iniciar una actividad comercial los dejan sin utilizar, ignorando muchas veces que tienen la posibilidad de la obtención de ingresos gracias a estos bienes.

Por ello ahora es más frecuente la práctica del arrendamiento, ya sea de casa habitación o en su caso, de local comercial; sin embargo para que dicha actividad se encuentre dentro del marco legal, es necesario cumplir con varias disposiciones fiscales, obligaciones que muchas veces son ignoradas por las personas que llevan a cabo esta actividad, o por el contrario, las cumplen pero desafortunadamente por falta de un buen asesoramiento contable y de recursos para hacerlo incurren en varios errores en la elaboración y presentación de dichas obligaciones y los respectivos trámites que se realizan previos al inicio de sus operaciones con sus arrendatarios, como por ejemplo el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la elaboración de recibos con todos los requisitos fiscales, así como la obtención de su tarjeta tributaria para el pago de sus impuestos.

Por otro lado, para poder comprender todos y cada uno de los aspectos de aquellas personas que obtengan ingresos por el arrendamiento de inmuebles es necesario contemplar hasta el más sencillo aspecto, para poder entender mejor a las personas físicas que opten por el arrendamiento. Por tal motivo se desarrolló un índice que abarca aspectos tanto teóricos como prácticos para su mejor análisis.

Para poder iniciar el desarrollo de la presente y entender de cualquier tema fiscal referente al Arrendamiento de Inmuebles se tomarán en cuenta los aspectos teóricos como el concepto y antecedentes de los impuestos o contribuciones, su clasificación, entre otras cosas.

Posteriormente encontraremos los fundamentos fiscales y todas las obligaciones fiscales que deberán reunir las personas que obtengan este tipo de ingresos, dichas leyes son: la Ley del Impuesto Sobre la Renta; la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la del Impuesto al Activo; el Código Fiscal de la Federación, así como sus reglamentos.

Y para finalizar contemplaremos aspectos fundamentales y básicos para la realización del pago de impuestos a través de los medios electrónicos, de la tarjeta tributaria, así como se explicará detalladamente con un caso práctico para el mejor entendimiento de una manera sencilla y analítica la forma en que los contribuyentes interesados en realizar sus contribuciones a través de este tipo de ingresos puedan realizar los cálculos correctos y el llenado de las hojas de ayuda, así como la presentación en cualquier institución bancaria el pago con la tarjeta tributaria.

## **CAPÍTULO 1 GENERALIDADES**

### **1.1 HISTORIA DE LA TRIBUTACIÓN EN MÉXICO**

A lo largo del tiempo, la actividad fiscal del Estado ha sido de suma importancia para los pueblos, ya que de ellos se desprendían muchos beneficios. Al principio para los pueblos vencedores en las guerras, posteriormente para la creación de escuelas, servicios médicos, alumbrado público, etc.

Antes de abordar los conceptos básicos inherentes al tema del presente trabajo, considero de suma importancia remontarnos a los orígenes de la recaudación fiscal en México desde las culturas mesoamericanas hasta la época actual.

#### **Los Aztecas**

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Así mismo, los “tequiámatl” (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del imperio mexica.

#### **Los Primeros Recaudadores**

El verbo tributar cobro tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los “calpixquis”, primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de “funcionarios”

que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matricula de tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la hacienda pública.

## **Tributos Aztecas**

Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

- 1) En especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria);
- 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

## **Hernán Cortés y la Conquista**

Cuando Hernán Cortes llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo Azteca, sin embargo, estuvo en desacuerdo con la forma en que cobraban los tributos. Hernán Cortes quedó a la cabeza del pueblo azteca, y los tributos de flores y animales quedaron atrás, ahora los tributos consistían en alimentos, piedras preciosas y joyas.

Al “rescatar” las tierras en nombre del rey de España, correspondió, entonces, la quinta parte de los bienes, a la Monarquía Española: Quinto real. El primer paso de Cortes fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un ministro, un tesorero y a varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real.

## **El Pago en Especie**

Establecida en la colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos también con trabajo, en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que mas se atendió y se creo todo un sistema jurídico fiscal, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

## **México Independiente**

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (gravámenes) y peajes ( pago de derecho de uso de puentes y caminos). El sistema fiscal se complementa en esta etapa; así, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Así mismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente, se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

## **Antonio López de Santa Anna, sus Decretos**

Arribado al poder, Antonio López de Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frison (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

## **Juárez e Intervención Francesa**

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se tiene un primer intento para la formación de un catastro de la república; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la “Contribución Federal” ( 25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados).

## **El Porfiriato**

En principio, Porfirio Díaz duplicó el impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobro impuestos por adelantado, recaudó treinta millones de pesos, pero gastó cuarenta y cuatro. En este periodo se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Limantour, en 1893, se nivela la hacienda pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

## **La Revolución**

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de

irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun seguía utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerían, entonces, de “ préstamos forzosos” en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

## **Época de Paz**

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas de México. Así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se intituló: “Investigación preliminar del problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del sistema” , éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incremento el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en

beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

En 1921 surge una ley considerada como antecedente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en nuestro país, “El impuesto del Centenario”, dicha recaudación sería destinada para la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra.

En el año de 1925 surge la primera “Ley del Impuesto Sobre la Renta” la cual contenía las siguientes cédulas:

1. Comercio.
2. Industria.
3. Agricultura.
4. Imposición de capitales.
5. Explotación del subsuelo.
6. Sueldos.
7. Honorarios.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrollo, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales.

## **La Modernidad**

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó “carga fiscal”, es ahora, una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos y fundamentalmente:

PROGRESO...

## 1.2 JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES

Debido a que las contribuciones se regulan por medio de leyes fiscales, para poder analizar las diversas obligaciones y derechos de los contribuyentes, es preciso conocer la jerarquía de las leyes mexicanas.

Desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en:

1. Primarias: Son el conjunto de normas vertidas en la Constitución Mexicana.
2. Secundarias: Emanan de las propias disposiciones que se encuentran marcadas en la Constitución Mexicana.

A continuación se presenta un resumen de la jerarquía de las leyes fiscales para el Estado Mexicano, las cuales se mencionarán a continuación:

En primer nivel tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la base jurídica de las leyes fiscales y contiene un conjunto de normas jurídicas cuya función es la de marcar límites para el establecimiento de las contribuciones, las garantías individuales, la equidad, la proporcionalidad, y la petición que deben guardar las normas fiscales.

En segundo nivel tenemos la Ley de Ingresos de la Federación cuya vigencia es anual coincidiendo con el año de calendario, en ella se determina el monto de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal.

En el tercer nivel tenemos el conjunto de leyes fiscales que regulan impuestos específicos, entre los que destacan: Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto al Activo, Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y la Ley del Seguro Social.

En el cuarto nivel se encuentran los reglamentos de la leyes específicas las cuales contienen disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de ley fiscal, las normas establecidas en el reglamento están supeditadas a la ley misma.

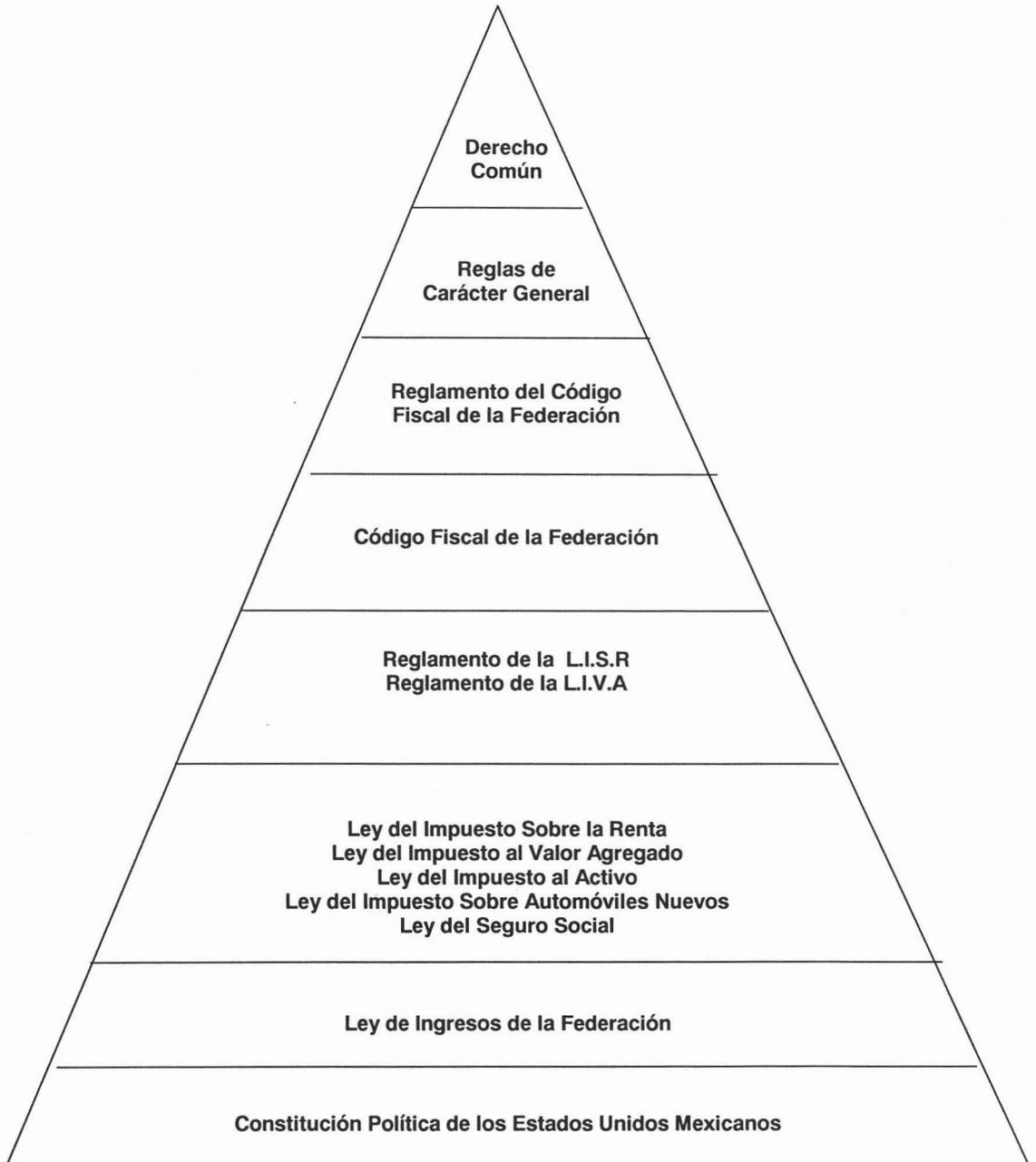
En el quinto nivel se localiza el Código Fiscal de la Federación que se considera como el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio mismas que se aplican cuando no existen regulaciones específicas a las Leyes Fiscales respectivas.

En el sexto nivel se encuentra el Reglamento del Código Fiscal de la Federación que a diferencia del propio código, establece una serie de disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del código.

En el séptimo nivel encontramos el conjunto de reglas de carácter general que son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad que da sus propios criterios sobre la interpretación jurídica de algunos ordenamientos y a su vez crea derechos para los contribuyentes y no obligaciones.

En el octavo nivel se localiza el Derecho Común, que contempla el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y a gobernados.

Cabe mencionar que cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, estos podrán ser aclarados a través del Derecho Común.



### 1.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

De acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”<sup>1</sup>

De aquí podemos partir para establecer los principios básicos que tiene como objetivo el proteger al contribuyente, los cuales se mencionan a continuación:

1. PRINCIPIO DE EQUIDAD: Es la búsqueda de la igualdad, así como de dar seguridad al contribuyente en cuanto a la aplicación de las leyes fiscales, para que éste reciba un trato igual y no discriminatorio.
2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: Su fundamento se encuentra en el pago de contribuciones en base a la capacidad económica del contribuyente que va relacionada con su poder adquisitivo.
3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Toda norma jurídica para que sea válida deberá estar contemplada en ley y tener los siguientes elementos:
  - Los sujetos a quienes se aplica la contribución.
  - El objeto por el cual se aplica la contribución.
  - La base que sirve para calcular la contribución.
  - La tasa o tarifa que se aplica a la base.
  - La época de pago.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## 1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

De conformidad en el artículo 2º, del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en:

1. **IMPUESTOS:** Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de éste artículo, estos a su vez se clasifican en:
  - **IMPUESTOS DIRECTOS:** Son aquellos que paga el contribuyente directamente sin que traslade cuotas a terceras personas, podemos citar como ejemplo el pago del impuesto predial que recae directamente en los dueños.
  - **IMPUESTOS INDIRECTOS:** Son los que se traslada su pago a una tercera persona que en su caso se le denomina consumidor, por ejemplo: el Impuesto al Valor Agregado, El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, etc.
2. **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
3. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

4. **DERECHOS:** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. Dentro de los derechos también podemos mencionar los que están a cargo de organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

## 1.5 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

Una Persona es “Cualquier individuo, corporación, empresa o entidad reconocida como poseedor de derechos y de poder contraer obligaciones y responsabilidades”<sup>2</sup>

Las personas se clasifican en dos tipos: **FÍSICAS Y MORALES**

1. **PERSONAS FÍSICAS:** Es el ser humano que tiene capacidad jurídica entendida como actitud para ser titular de derechos y obligaciones, es la persona individual o natural sujeta de derecho. Esta capacidad jurídica de las Personas Físicas, se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte.
2. **PERSONAS MORALES:** Es una organización o agrupación de personas cuya personalidad jurídica es propia y diferente a la de cada uno de sus socios o asociados. Una Persona Moral puede estar constituida por la agrupación de varias Personas Físicas o Morales.

---

<sup>2</sup> Stephany, Paola, Diccionario de Contabilidad, 2000, Ed. CEIDSA

## 1.6 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS

“Las Personas Físicas se clasifican de acuerdo a sus ingresos de la siguiente forma:

1. Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
2. De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales:
  - 2.1 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
  - 2.2 Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.
  - 2.3 Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
3. Ingresos por ARRENDAMIENTO y en General por el Uso o Goce Temporal de Inmuebles.
4. Ingresos por Enajenación de Bienes.
5. Ingresos Por Adquisición de Bienes.
6. Ingresos por Intereses.
7. Ingresos por la Obtención de Premios.
8. Ingresos por Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
9. De los demás ingresos que obtengan las Personas Físicas.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título IV

## 1.7 ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

El Estado, en su funcionamiento y organización, es determinante en la obtención de los ingresos necesarios para cubrir los gastos mediante una administración debidamente planeada, es aquí que surge la actividad financiera del Estado.

La actividad financiera del Estado es aquella que esta ligada con la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos monetarios indispensables para satisfacer las necesidades públicas.

En su entorno, la Actividad Financiera del Estado, existen factores que causan efectos económicos, políticos, jurídicos y sociológicos. Económicos porque se dirige a la obtención, manejo y distribución de los ingresos. Políticos porque son complemento de la administración pública, y esta, a su vez del Estado como entidad soberana, para el cumplimiento y logro de sus funciones. Jurídico porque se regula del Derecho, derivando las relaciones entre la Administración Pública y los particulares, encontrando en la Ley su fundamental disciplina. Sociológico por la influencia que ejercen y los efectos que produce sobre los diferentes grupos sociales que se desenvuelven dentro del Estado.

La Actividad Financiera del Estado se podría resumir en tres puntos esenciales:

1. Obtención de los ingresos.
2. Administración de los ingresos.
3. Distribución de los ingresos para la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

## CAPÍTULO 2 OBLIGACIONES

### 2.1 DISPOSICIONES GENERALES DEL ARRENDAMIENTO

Para este capítulo veremos como se lleva a cabo un arrendamiento, sus aspectos generales, las partes que se relacionan, así como las obligaciones que contraen al iniciar las operaciones tanto para el arrendador como para el arrendatario.

“Existe arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto. Las dos partes que intervienen en este contrato se llaman arrendador (quien cede el uso y disfrute de la cosa) y el arrendatario (persona quien lo adquiere).”<sup>4</sup>

Según el artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado arrendamiento es: “Para los efectos de esta ley se entiende por uso o goce temporal de inmuebles, el usufructo y cualquier otro acto, independiente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación”

Por disposición del legislador, el arrendamiento, no puede sobrepasar de diez años para las fincas destinadas a habitación, y de veinte para las destinadas al comercio o a la industria.

Es importante mencionar que el contrato de arrendamiento debe constar por escrito. Ya que de no hacerse dicho contrato se imputara al arrendador, según el artículo 2406 del Código Civil del Distrito Federal.

---

<sup>4</sup> Artículo 2398, Código Civil del Distrito Federal

Para efectos de arrendamiento son susceptibles todos aquellos bienes que pueden usarse sin consumirse

Cabe mencionar que según el artículo 2408 del CCDF el contrato no termina con la muerte del arrendador ni el arrendatario, salvo convenio en otro sentido.

Sobre el pago de las rentas, el arrendatario tiene la obligación de pagar al nuevo dueño la cantidad pactada, desde la fecha en que notifique, judicial o extrajudicialmente, ante el notario o ante dos testigos, haberse otorgado el correspondiente título de propiedad, aun cuando mencione haber pagado al anterior propietario, a no ser que el adelanto de rentas aparezca expresamente estipulado en el contrato de arrendamiento en alguna de sus cláusulas. (Art. 2410 CCDF)

Si bien, el arrendamiento como actividad jurídico-fiscal es muy importante para la comprensión de las obligaciones que se tienen que llevar a cabo para la obtención de ingresos por este medio, se debe entender también en un punto mas amplio a las personas las cuales va a recaer las obligaciones fiscales: el arrendador y el arrendatario.

## **Arrendador**

El arrendador es la persona, la cual entrega a otro un bien inmueble de su propiedad para que lo utilice para los fines que se estipulen en el contrato, a cambio recibe un pago fijo, por lo regular mensual por parte del arrendatario.

El artículo 2412 del Código Civil nos habla de las obligaciones del arrendador, aunque no haya pacto expreso en ello:

- I. A entregar al arrendatario el bien inmueble arrendado con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido; y si no hubo

convenio expreso, para aquel a que por su misma naturaleza estuviere destinada; así como en condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del inmueble;

- II. A conservar la cosa arrendada en el mismo estado, durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias;
- III. A no estorbar ni embarazar de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;
- IV. A garantizar el uso o goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato;
- V. A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento.
- VI. Si al terminar el arrendamiento hubiere algún saldo a favor del arrendatario, el arrendador deberá devolverlo inmediatamente, a no ser que tenga algún derecho que ejercitar contra aquél; en este caso, depositará judicialmente el saldo referido.

## **Arrendatario**

Es la persona jurídica, la cual recibe el bien inmueble para el uso de éste, ya sea para fines de comercio o de casa habitación, obligándose a pagar una cierta cantidad de dinero, el cual esta estipulado en el contrato previo realizado con el arrendador. Este permanece expuesto a todos los riesgos ya que aunque fracase su explotación sigue con el pago de la renta.

Las obligaciones del arrendatario según el artículo 2425 del Código Civil son las siguientes:

- I. A satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;

- II. A responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios; y
- III. A servirse de la cosa solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de ella.

**2426.-** El arrendatario no está obligado a pagar la renta sino desde el día en que reciba la cosa arrendada, salvo pacto en contrario.

**2427.-** La renta será pagada en el lugar convenido, y a falta de convenio, en la casa, habitación o despacho del arrendatario.

**2429.-** El arrendatario está obligado a pagar la renta que se venza hasta el día que entregue la cosa arrendada.

**2441.-** El arrendatario no puede, sin consentimiento expreso del arrendador, variar la forma de la cosa arrendada; y si lo hace debe, cuando la devuelva, restablecerla al estado en que la reciba, siendo, además, responsable de los daños y perjuicios.

## **Contrato de arrendamiento**

“El contrato es un acuerdo de voluntades. Dos o mas personas deciden realizar una operación o tarea determinada, y para ello se ponen de acuerdo y generalmente firman un documento al que deberán sujetarse como si fuera la ley misma. Como fuente de obligaciones para quienes lo suscriben, el contrato queda sujeto a una serie de requisitos, que se resumen en: capacidad de adquirir derechos y obligaciones, consentimiento de las partes, una para entregar el bien en arrendamiento y la otra para hacer el pago respectivo y objeto (en este caso el bien inmueble)”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Enciclopedia ilustrada cumbre, Tomo 3 Edit. Cumbre, Año 2000

Para que se pueda llevar a cabo correctamente este tipo de contrato debe existir el común acuerdo de las partes, y debe tener ciertos requisitos para este conforme a derecho, las cuales son:

1. **CONSENTIMIENTO:** Puede ser expreso, cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos; Tácito, cuando resulte de hechos o actos que le presupongan o que autoricen a presumirlo excepto en que los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.
2. Objeto que puede ser materia del contrato.

Para que dicho contrato sea válido ante la ley debe de estar registrado ante la autoridad competente del departamento del Distrito Federal. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato (Art. 2448-G del CCDF)

El contrato de arrendamiento debe contener las siguientes estipulaciones mínimas para que sea válido ante la autoridad competente, según en lo dispuesto en el Artículo 2448-F del Código Civil del Distrito Federal, las cuales son:

1. Nombre del arrendador y el arrendatario.
2. La ubicación del inmueble.
3. Descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce del mismo, así como el estado que guardan.
4. El monto de la renta.
5. La garantía, en su caso.
6. La mención expresa del destino habitacional del inmueble arrendado.

7. El término del contrato, y
8. Las obligaciones que el arrendador y arrendatario contraigan adicionalmente a las establecidas en la ley.

No se deberá dar en arrendamiento un bien que no cuente con las condiciones de higiene y salubridad exigidas por la ley de la materia. La duración mínima de todo contrato de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación, será de un año forzoso para arrendador y arrendatario, salvo convenio en contrario. Y deberá estipularse en moneda nacional, la renta debe pagarse en los plazos convenidos y a la falta de convenio por meses vencidos y se empezara a pagar la renta a partir de la entrega al arrendatario del inmueble objeto del contrato.

### **El arrendamiento y su término**

El arrendamiento puede terminarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 2483 del C.C. del D.F., por las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley, o por estar satisfecho el objeto para que la cosa fue arrendada;
- II. Por convenio expreso;
- III. Por nulidad;
- IV. Por rescisión;
- V. Por confusión;
- VI. Por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada, por caso fortuito o fuerza mayor;
- VII. Por expropiación de la cosa arrendada hecha por causa de utilidad pública;
- VIII. Por evicción de la cosa dada en arrendamiento.

### **Casos en que el arrendador puede exigir la rescisión del contrato.**

Según el artículo 2489 del C.C. del D.F., el arrendador puede exigir la rescisión del contrato por las siguientes razones:

- I. Por falta de pago de la renta en los términos previstos en la fracción I del artículo 2425;
- II. Por usarse la cosa en contravención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 2425;
- III. Por el subarriendo de la cosa en contravención a lo dispuesto en el artículo 2480;
- IV. Por daños graves a la cosa arrendada imputables al arrendatario; y
- V. Por variar la forma de la cosa arrendada sin contar con el consentimiento expreso del arrendador, en los términos del artículo 2441.

### **Casos en que el arrendatario puede exigir la rescisión del contrato.**

Según el artículo 2490 del C.C. del D.F., los motivos por los que el arrendatario puede exigir la rescisión del contrato son los siguientes:

- I. Por contravenir el arrendador la obligación a que se refiere la fracción II del artículo 2412 del Código Civil.
- II. Por la pérdida total o parcial de la cosa arrendada
- III. Por la existencia de defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento y desconocidos por el arrendatario.

## 2.2 MODELO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE . CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_ Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_ QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL ARRENDADOR” Y “EL ARRENDATARIO”, RESPECTIVAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE MÁS ADELANTA SE DETALLA Y MENCIONA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS CORRESPONDIENTES.

DECLARACIONES.

I. “El Arrendador” declara:

- a) Ser propietario del inmueble ubicado en la calle \_\_\_\_\_ marcado con el No. \_\_\_\_\_ de la Colonia \_\_\_\_\_ de la Población \_\_\_\_\_ Municipio de \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_.
- b) Que el inmueble objeto de este contrato, se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales federales, estatales y municipales, y que a la fecha no reporta adeudo alguno por concepto de gastos de administración. Lo anterior lo acredita con la documentación que exhibe en el momento, y que se agrega al presente, formando parte del mismo.
- c) Que es su deseo celebrar el presente contrato por el plazo forzoso que se señala en las cláusulas del presente.

II. “El Arrendatario” declara:

- a) Tener la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

- b) Conocer el estado físico y jurídico del inmueble, y de las cantidades que debe cubrir en forma \_\_\_\_\_ por gastos de mantenimiento.

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA. "El Arrendador" da en arrendamiento a "El Arrendatario" el inmueble mencionado en la declaración I-A del presente contrato, recibéndolo éste último en dicho concepto al momento de la firma del presente contrato.

SEGUNDA. "El Arrendatario" pagará por concepto de la renta la cantidad mensual de \$ \_\_\_\_\_ más el quince por ciento por concepto de Impuesto al Valor Agregado, debiendo entregar "El Arrendador", el recibo correspondiente a "El Arrendatario". La cantidad mensual de renta debe cubrirse por "El Arrendatario" por meses adelantados, durante los primeros \_\_\_\_\_ días de cada mes en el domicilio de "El Arrendador" o el de su representante legal acreditado. Asimismo, para prever cualquiera de los supuestos mencionados en este contrato, "El Arrendatario" entrega en calidad de depósito a "El Arrendador" la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ misma que en el caso de no ser utilizada por "El Arrendador", ésta deberá ser devuelta a "El Arrendatario" a la terminación del presente contrato y de sus prórrogas, en su caso.

TERCERA. El presente contrato, tendrá una duración de un año forzoso para ambas partes, contando a partir del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del presente año.

CUARTA. "El Arrendatario" destinará el inmueble material del presente contrato, únicamente para utilizarlo como: \_\_\_\_\_, quedándole estrictamente prohibido destinarlo para cualquier otro fin, siendo esto, causa para rescindir el presente contrato.

QUINTA. “El Arrendatario” podrá seguir arrendando el inmueble por un plazo mayor al mencionado en la cláusula tercera, para lo cual deberá notificar a “El Arrendador” con treinta días de anticipación a la fecha de terminación del presente contrato, a efecto de que “El Arrendador” otorgue su consentimiento y señale el incremento de la renta a “El Arrendatario”.

SEXTA. Se prohíbe a “El Arrendatario” subarrendar, o transmitir bajo cualquier título el uso del inmueble motivo de este contrato, siendo ésta una causal de rescisión del presente.

SÉPTIMA. En caso de que el inmueble requiera de alguna reparación cuya omisión impida su uso normal, “El Arrendatario” se obliga a informar de esta situación a “El Arrendador”, o a su representante legal para que se realicen las reparaciones correspondientes.

OCTAVA. “El Arrendatario” no podrá almacenar sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables en el inmueble. El incumplimiento de este precepto será causa de rescisión del presente contrato, con independencia a cubrir a “El Arrendador” y vecinos por los daños y perjuicios que le ocasionen dichas sustancias.

NOVENA. “El Arrendatario” recibe el inmueble en condiciones de uso, reuniendo los estándares de higiene y salubridad exigidos por las leyes, y se obliga a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe al momento en que se termine, rescinda o convengan las partes entregar el mismo; obligándose a cubrir los gastos de reparación por los desperfectos que en forma intencional o accidental se ocasionen al inmueble.

DÉCIMA. “El Arrendador” aceptará las modificaciones que sufra por el deterioro natural de uso, obligándose “El Arrendatario” a cubrir los gastos de reparación de

aquellos desperfectos que en forma intencional o accidental le ocasione al inmueble.

DÉCIMO PRIMERA. Cualquier modificación al inmueble que quisiere realizar “El Arrendatario”, deberá ser autorizada por “El Arrendador” para lo cuál éste último deberá autorizar por escrito dichas modificaciones.

DÉCIMO SEGUNDA. “El Arrendatario” se obliga a pagar el importe de los recibos de agua, luz, televisión por cable, mantenimiento y cualquier otro con que cuente el inmueble comprometiéndose a entregar a “El Arrendador” los recibos correspondientes al mes inmediato anterior, al momento de cubrir las rentas.

DÉCIMO TERCERA. “El Arrendatario” se compromete a no modificar ante la compañía de teléfonos que presta el servicio, el contrato inicial celebrado entre ésta y “El Arrendador”.

DÉCIMO CUARTA. “El Arrendatario” se obliga a contratar una fianza de cumplimiento ante la Compañía afianzadora que designe “El Arrendador” relacionada con las obligaciones contenidas en el presente contrato y a renovar dicha fianza en caso de renovación del contrato.

DÉCIMO QUINTA. “El Arrendador” no se responsabiliza por la seguridad de los bienes muebles que “El Arrendatario” introduzca al inmueble objeto de este contrato.

DÉCIMO SEXTA. Las partes que intervienen en el presente contrato, se someten a la jurisdicción y Tribunales de la Ciudad de \_\_\_\_\_ , Estado de \_\_\_\_\_, en todo lo relacionado con el presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionado con el contrato e inmueble en arrendamiento, los siguientes: “El Arrendador” \_\_\_\_\_,  
 “El Arrendatario” \_\_\_\_\_.

DÉCIMO OCTAVA. Las partes señalan como pena convencional para el caso de que alguna de ellas incumpla con lo establecido en el presente contrato, o cualquier disposición relativa al mismo, el importe de \$ \_\_\_\_\_ que deberá cubrirse al momento en que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

DÉCIMO NOVENA. Leído lo que fue el presente, ambas partes lo firman ante la presencia de dos testigos, mismos que se señalan al calce, en cada una de sus hojas y al final de ésta última, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_, en la Ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, manifestando que no existe dolo, violencia, lesión, o algún otro vicio de consentimiento en la formulación del mismo.

“EL ARRENDADOR”

“EL ARRENDATARIO”

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## 2.3 INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El registro federal de contribuyentes es el requisito más importante para aquellas personas económicamente activas, estos deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar 30 días después de su inicio de operaciones. Cabe señalar que a partir del 17 de junio del año 2002, se expidió un nuevo formato de "Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes", y sus anexos del 1 al 9, de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de mayo de 2002, mismo que más adelante se dará a conocer. Para cumplir adecuadamente este requisito importante, es necesario seguir los siguientes pasos

1. Obtener el **formato de Registro R-1** con el **anexo 3** y el formato de solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (CURP). Los formatos por duplicado.
2. Deberá ser llenada a máquina o con letra de molde a tinta negra y legible.
3. Presentar la siguiente documentación en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente **Módulo de Asistencia del SAT** que corresponda al domicilio fiscal (se considera domicilio fiscal el local u oficina en que lleven a cabo sus actividades, o en caso de que no cuenten éstos, será el domicilio que designen):
  - Acta de nacimiento en copia certificada (se obtiene en el Registro Civil).
  - Original y fotocopia de **comprobante de domicilio fiscal**, el cual puede ser: Estado de cuenta, con una antigüedad máxima de dos meses, que proporcionen los bancos a nombre del contribuyente. El domicilio deberá coincidir con el anotado en el Formato R-1, Recibos de pago, último pago del impuesto predial. En el caso de pagos parciales, el recibo no debe tener una

antigüedad mayor a cuatro meses; tratándose de pago anual, el recibo debe ser del año en curso. En cualquiera de estos casos el domicilio del recibo deberá coincidir con el anotado en el Formato R-1 y con el de la identificación oficial. Este comprobante puede estar a nombre del contribuyente o de otra persona, recibo de luz con una antigüedad no mayor a 4 meses, y que coincida con el domicilio anotado en el Formato R1 y con el de la identificación oficial. Este comprobante puede estar a nombre del contribuyente o de otra persona.

- Original y fotocopia de **identificación oficial** (credencial para votar con fotografía, cédula profesional, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar) del contribuyente o del representante legal:

En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público (copia certificada para cotejo).

A continuación se ejemplifica el llenado del formato de la forma fiscal R-1 con el anexo 3, para personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento, mismos que deben de ser presentados en original y copia en la Administración Local de Recaudación que corresponda al contribuyente.

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR  
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ANVERSO  
R-1  
R1PIA04

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA  
SOLICITUD, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
(Sólo Personas Físicas)

HECP 460615 HJLRRD08

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE  
AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL  
C= COMPLEMENTARIA

3.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD  
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL  
NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR  
LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD  
ANTERIOR:

#### 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

##### 4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver instrucciones)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

##### 4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver instrucciones)

DENOMINACIÓN O  
RAZÓN SOCIAL

##### 4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

##### 4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN  
SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

RFC DE LA FIDUCIARIA  NÚMERO DE FIDEICOMISO

##### 4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

NÚMERO VIOLETA EXTERIOR  NÚMERO VIOLETA INTERIOR  ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL  TELÉFONO

ENTIDAD FEDERATIVA

CORREO ELECTRÓNICO

5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS  
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

## INSTRUCCIONES

## DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

## PERSONAS FÍSICAS:

- Acta de Nacimiento en copia certificada o en fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público y fotocopia simple (copia certificada para cotejo).
- Tratándose de mexicanos por naturalización, copia certificada u original y fotocopia de carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda (copia certificada u original para cotejo).
- Tratándose de extranjeros, original y fotocopia del documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso (prórroga o referendo migratorio, original para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero, fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente, del documento con el que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- En caso de tenerla, copia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población.

## PERSONAS MORALES:

- Sociedades Mercantiles:  
Copia certificada y fotocopia del documento constitutivo debidamente protocolizado (copia certificada para cotejo).
- Personas Distintas a Sociedades Mercantiles:  
Original o copia certificada y fotocopia del documento constitutivo de la agrupación o en su caso fotocopia de la publicación en el órgano oficial-periódico o gaceta oficial- (original o copia certificada para cotejo).
- Asociaciones en Participación:  
Original y fotocopia del convenio o contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales (original para cotejo).

## FIDEICOMISOS:

- Original y fotocopia del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria. (original para cotejo).

## PERSONAS MORALES EXTRANJERAS:

- Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el acta constitutiva consiste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada.
- En su caso, documento con el que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- Autorización de la Secretaría de Economía para realizar en el país los actos o actividades que manifiesten en su aviso.

## EMPRESAS EXPORTADORAS DE SERVICIOS DE HOTELERÍA

- Listado de los domicilios de cada uno de los establecimientos en los que se prestan los servicios de hotelería y conexos en su carácter de empresa exportadora. En el caso de no acompañar listado, se entenderá que los servicios de hotelería y conexos únicamente se prestarán en el domicilio fiscal en su carácter de empresa exportadora.

## EMPRESAS EXPORTADORAS DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES

- Listado de los domicilios de cada uno de los establecimientos en los que se prestan los servicios de convenciones y exposiciones en su carácter de empresa exportadora. En el caso de no acompañar listado, se entenderá que los servicios de convenciones y exposiciones únicamente se prestarán en el domicilio fiscal en su carácter de empresa exportadora.
- Copia del documento con el que se acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones.

## DOMICILIO:

- Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio fiscal manifestado en el apartado 4.5, que cuente con los datos solicitados en dicho apartado;
- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial.
- Recibos de pago: último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses y tratándose de pago anual éste deberá corresponder al ejercicio en curso; último pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.
- Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
- Contratos de: Arrendamiento, amplexado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales; fideicomiso debidamente protocolizado; apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses; servicio de luz, teléfono o agua que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.
- Carta de radicación o residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial que no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.
- Comprobante de alineación y número oficial emitido por el Gobierno Municipal que deberá constar el domicilio del contribuyente y que no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.

Si desea obtener la Cédula de Identificación Fiscal (CIF) al día hábil siguiente a su tramitación, además de cumplir con los requisitos para la inscripción de Personas Físicas, deberá presentar como comprobante de domicilio alguno de los siguientes documentos:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial.
- Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial.
- El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial.
- Contrato de arrendamiento, amplexado del último recibo de pago de renta que reúna requisitos fiscales, que con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial.
- Cuando se presente comprobante de domicilio distinto a los antes señalados la entrega de la CIF será directamente en el domicilio fiscal del contribuyente vía SEPOMEX.

## IDENTIFICACIÓN:

- Además de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trate, deberá acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o, en su caso, Cartilla del Servicio Militar Nacional. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente.

## ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Copia certificada y fotocopia del poder notarial en el que se acredite la personalidad del representante o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (original para cotejo).
- Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la Patria Potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad y/o tutela, presentarán copia certificada y fotocopia del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges y/o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o en su caso, la resolución judicial o documento emitido por fedatario público (original y fotocopia) en el que conste la patria potestad o la tutela, así como alguno de los documentos de identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante, indicados en el apartado IDENTIFICACIÓN (originales para cotejo).

## PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Tratándose de personas físicas que opten por inscribirse al RFC sin actividad económica únicamente deberán llenar los rubros 4, 5, 6 (en su caso), 7.1 y 8.5. En este caso, los datos que manifiesten las personas físicas en esta solicitud no tendrán efectos fiscales, en tanto no perciban ingresos gravables o se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.
- El ejercicio de esta opción no lo libera de responsabilidad en caso de incurrir en las omisiones, infracciones o delitos previstos en las disposiciones fiscales.
- Acompañará a esta solicitud la documentación señalada para personas físicas en el recuadro anterior de esta página, excepto el comprobante de domicilio. Cuando la identificación oficial a que se refiere el recuadro anterior ya cuente con Clave Única de Registro de Población, estarán relevados de presentar cualquier otro requisito, salvo el de acreditamiento de la personalidad del representante legal, cuando sea el caso.
- En el rubro 4.5. deberá señalar su domicilio convencional.

- Esta solicitud es únicamente de inscripción. En el caso de cambio de situación fiscal al RFC, deberá utilizar la Forma Fiscal R-2. Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.
  - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
  - Esta solicitud se deberá presentar ante los módulos de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
  - La solicitud de inscripción se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, o no se acompañe la documentación correspondiente.
  - Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán esta solicitud junto con el anexo 9, excepto en los casos en que sólo se inscriban como socios o accionistas, o bien como asociados de asociación en participación, ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberá presentarse de la misma forma ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.
- RUBRO 2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**  
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.
- RUBRO 3**  
Si la solicitud se presenta por primera vez (normal), se señalará con "N" el campo correspondiente.  
- Cuando se presente la solicitud para completar o sustituir los datos de una solicitud anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-1, además de efectuar el cambio mero de la presentación de la Solicitud de Inscripción Complementaria.  
- En el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrito, en lugar de usar la Forma Fiscal R-1, se deberá presentar la Forma Fiscal R-2 "AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL".
- Apartado 3.1**  
Tratándose de COMPLEMENTARIA, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud anterior, ubicado en el cuadro correspondiente a la certificación o sello del reloj franquador.

6

## DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

(Tratándose de inscripciones en el registro de representantes legales, deberá acompañar el Anexo 10, e indicarlo en el rubro 12 de esta página)

REGISTRO  
FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTESCLAVE ÚNICA DE  
REGISTRO DE  
POBLACIONAPELLIDO PATERNO,  
MATERNO Y NOMBRE(S)

7

## DATOS GENERALES (Ver instrucciones)

7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O  
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA  
O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA  
CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON  
EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR

AÑO

MES

DÍA

1946

06

15

7.2 FECHA DE INICIO DE  
OPERACIONES (1)

AÑO

MES

DÍA

2002

12

01

8

## ACTIVIDAD PREPONDERANTE

8.1  
INDIQUE  
LA ACTIVIDAD  
PREPONDERANTE  
A DESARROLLAR

8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI:

PRODUCE BIENES

VENDE BIENES

PRESTA SERVICIOS

8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

8.4

CONTARÁ CON MÁQUINA  
REGISTRADORA DE  
COMPROBACIÓN FISCAL

8.5

PERSONA FÍSICA SIN  
ACTIVIDAD ECONÓMICA  
(Ver instrucciones)

9

## OTROS

9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O  
ASOCIADO DE PERSONA MORAL. INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones)

SOCIO O ACCIONISTA

ASOCIANTE

ASOCIADO

EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE  
EL RFC DE LA PERSONA MORAL  
(De ser necesario, acompañar listado)

9.2 MARQUE CON "X" SI:

ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA

ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES

10

## TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

MARCAR CON "X" SI DERIVA DE:

FUSIÓN

INDICAR RFC DE LAS  
SOCIEDADES FUSIONADAS  
(De ser necesario acompañar  
listado)

ESCISIÓN

EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD  
ESCIDENTE:

11

## APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.5)

CALLE

NÚMERO  
Y/O LETRA  
EXTERIORNÚMERO  
Y/O LETRA  
INTERIORENTRE LAS  
CALLES DE Y DE

COLONIA

CÓDIGO  
POSTAL

TELÉFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O  
DELEGACIÓNENTIDAD  
FEDERATIVACORREO  
ELECTRÓNICO

12

## ANEXOS

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines. No Lucrativos.

ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.

ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales.

ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.

ANEXO 8 Personas Morales y Físicas. IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.

ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios e Intereses.

ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

ANEXO 10 Registro de Representantes Legales.

(1) Las personas morales constituidas en México que sean residentes en el país, considerarán como fecha de inicio de operaciones la misma fecha que la de constitución.

## INSTRUCCIONES (Continuación)

**RUBRO 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE****Apartado 4.1 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS**

- Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o en la carta de naturalización, según corresponda.
- Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el pasaporte vigente, anotando en "apellido paterno" el primero y en "apellido materno", los siguientes, en su caso.

**Apartado 4.2 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES**

- Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social como aparece en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de la página 2 de esta forma oficial.
- La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A, en P. o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas, y en este último caso, también se deberá incluir el número consecutivo de contrato de asociación en participación, cuando éste no sea el primero que registre el asociante de esta manera.

**Apartado 4.3 TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO**

- Además de anotar en los apartados anteriores los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotarán en este apartado el número de identificación fiscal asignado en el país en el que residan, salvo que de conformidad con la legislación de éste, no estén obligados a contar con dicho número, asimismo, indicarán su país de residencia fiscal.

**Apartado 4.4 DATOS POR FIDELCOMISO**

- Deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, el RFC de la misma y el número de fideicomiso.

**Apartado 4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO****a) Personas físicas:**

- Actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- Servicios personales independientes, el local que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.
- En los demás casos, el lugar en el que tengan el asiento principal de sus actividades.

**b) Personas morales:**

- Tratándose de residentes en el país, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio.
- Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, se anotará el domicilio del establecimiento en México. En el caso de varios establecimientos, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en el país o, en su defecto, el que designen.

**RUBRO 6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

- Se anotarán los datos del Representante Legal cuando éste presente la solicitud en los siguientes casos:
  - Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
  - Tratándose de personas morales, se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
  - Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
- Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de la página 2 de esta forma oficial.
- La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

**RUBRO 7 DATOS GENERALES****Apartado 7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR.**

- Las personas físicas residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que conste en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de la página 2 de esta forma oficial.
- Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- En ambos casos, utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

**Ejemplo:**

Fecha de nacimiento: 1° de junio de 1972

AÑO	MES	DÍA
1972	06	01

Fecha de firma del documento: 23 de mayo de 2002

AÑO	MES	DÍA
2002	05	23

**RUBRO 8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE****Apartado 8.2**

De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 8.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, conforme al siguiente listado:

1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca.	4 Electricidad y distribución de gas natural.	7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes.
2 Minería y extracción del petróleo.	5 Construcción y servicios relacionados con la misma.	8 Servicios financieros, inmobiliarias y alquiler de bienes muebles.
3 Industria manufacturera.	6 Comercio, restaurantes y hoteles.	9 Servicios comunales, sociales y personales.

**Apartado 8.3**

- Los contribuyentes personas físicas del régimen intermedio de las actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio rebasan de 1,750,000 pesos, estarán obligados a tener máquinas registradoras, equipos o sistemas electrónicos de comprobación fiscal.

**RUBRO 9 OTROS**

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, manifiesta al RFC que se inscribe como socio, accionista, asociante o asociado de una persona moral, deberá marcar el campo respectivo, debiendo anotar también la clave de registro solicitada. En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.

**RUBRO 10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES**

- En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que se inscribe deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de 3, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desaparecen.
- Si se trata de la inscripción de la sociedad escindida designada, para cumplir con las obligaciones de la escidente deberá indicar el RFC de la sociedad que desaparece con motivo de la escisión.

**RUBRO 12 ANEXOS**

- Deberá acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que corresponda(n) de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará, debidamente llenado(s), y marcará con "X" en este rubro el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que acompañe.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [asisnet@shcp.gob.mx](mailto:asisnet@shcp.gob.mx), [asisnet@sat.gob.mx](mailto:asisnet@sat.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 55, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 57 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 86 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 725 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.  
PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR  
SALARIOS, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN  
Y ADQUISICIÓN DE BIENES, PREMIOS E INTERESES.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE  
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

**1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)**

APELLIDO  
PATERNO

HERNANDEZ

APELLIDO  
MATERNO

CARRIZALEZ

NOMBRE(S)

PEDRO

**2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**2.1 INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS**

MARQUE CON "X" SI:

- 1  OBTIENE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO O PROVENIENTES DE UNA EMBAJADA, CONSULADO, ORGANISMO INTERNACIONAL O DE PERSONAS NO OBLIGADAS A EFECTUAR RETENCIONES POR DICHS CONCEPTOS.
- 2  OBTIENE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS, OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL.
- 3  OBTIENE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES.

**2.2 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES**

2.2.1 SI PERCIBE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES, MARQUE CON "X" SI SE DESTINAN A:

- CASA HABITACIÓN.  OTROS USOS.

2.2.2 MARQUE CON "X" SI:

- OBTIENE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO. INDIQUE:

RFC DEL FIDEICOMISO  
(Si es necesario, anexe  
listado).

2.2.3 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE BIENES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, INDIQUE SI ES:

- REPRESENTANTE COMÚN. (1)
- REPRESENTADO. (1)

2.2.4 MARQUE CON "X" SI:

- LOS INGRESOS QUE OBTIENE POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DURANTE EL MES NO EXCEDERÁN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL ELEVADOS AL MES. (1)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS  
EN ESTE ANEXO SON CIERTOS



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

(1) Es obligatorio especificar la información de los rubros 2.2.1 y 6 2.2.2.

**2.3 INGRESOS POR ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES****2.3.1 MARQUE CON "X" SI:**

- ENAJENA BIENES (Muebles o inmuebles de acuerdo con el Capítulo IV, Título IV de la Ley del ISR) (Ver instrucciones).
- ADQUIERE BIENES (Muebles o inmuebles de acuerdo con el Capítulo V, Título IV de la Ley del ISR) (Ver instrucciones).

**2.3.2 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE BIENES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, INDIQUE SI ES:**

- REPRESENTANTE COMÚN.
- REPRESENTADO.

**2.4 INGRESOS POR INTERESES****MARQUE CON "X" SI:**

- OBTIENE INGRESOS POR INTERESES QUE EXCEDEN DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA LISR.

**2.5 INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS****MARQUE CON "X" SI:**

- OBTIENE INGRESOS POR CONCEPTO DE PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

**INSTRUCCIONES**

- Deberán presentar este anexo, las personas físicas que obtengan los siguientes ingresos:
  - Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e ingresos asimilados a salarios (Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR).
  - Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR).
  - Ingresos por enajenación de bienes (Capítulo IV del Título IV de la Ley del ISR).
  - Ingresos por adquisición de bienes (Capítulo V del Título IV de la Ley del ISR).
  - Ingresos por intereses (Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR).
  - Ingresos por la obtención de premios (Capítulo VII del Título IV de la LISR).
- Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
  - Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
  - Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
- Únicamente se harán anotaciones en los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
 

**RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

  - En el caso de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre completo tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1.
  - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

**RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Apartado 2.1 INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS**

  - Se consideran "Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios)", los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
  - Se consideran "Ingresos asimilados a salarios":
    - Las remuneraciones y demás prestaciones que se paguen a funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
    - Los rendimientos y arrendos que se paguen a los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los arrendos que reciben los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
    - Los honorarios que se paguen a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los que paguen a administradores, comisarios y gerentes generales.
    - Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
    - Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
    - Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
  - Están obligados a presentar declaración anual por sueldos y salarios:
    - Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este apartado.
    - Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
    - Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
    - Cuando obtengan ingresos anuales por sueldos y salarios o ingresos asimilados a salarios que excedan de \$300,000.00.
  - Aquellos que obtengan ingresos por sueldos y salarios o ingresos asimilados a salarios, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de una embajada, consulado, organismo internacional o de personas no obligadas a efectuar retenciones por dichos conceptos estarán obligados a efectuar pagos provisionales y declaración anual.

**Apartado 2.3 INGRESOS POR ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES**

**Subapartado 2.3.1**

  - Se consideran "Ingresos por adquisición de bienes":
    - La donación.
    - Los tesoros.
    - La adquisición por prescripción.
    - La diferencia entre el valor del avalúo del bien y la contraprestación pactada por la enajenación, cuando el primero excede en más de un 10% sobre el segundo, incluso tratándose de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes, en cuyo caso se incrementará su costo por adquisición de bienes con el total de la diferencia.
    - La diferencia entre la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación y la contraprestación pactada por la enajenación, tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, cuando se enajenen fuera de bolsa, en cuyo caso se incrementará su costo por adquisición con el total de la diferencia citada.
    - Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, quedan a su beneficio.

3. RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" CUANDO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES PAGA:

- SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.
- INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).
- OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR).
- A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.
- REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

4. IMPUESTO AL ACTIVO  
(Sólo si otorga el uso o goce temporal de inmuebles)

4.1 MARQUE CON "X" SI ES:

- SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

4.2 SI OTORGA INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO A CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO, MARQUE CON "X" SI DICHO CONTRIBUYENTES:

- OPTAN POR CONSIDERAR LOS INMUEBLES COMO  
ACTIVOS PROPIOS.

INDIQUE EL RFC DEL  
ARRENDATARIO QUE  
EUJERCE LA OPCIÓN:  
(De ser necesario  
acompañar listado)

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).

6. OTROS

6.1 MARQUE CON "X" SI:

- PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES.

INSTRUCCIONES

RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR

Para determinar sus obligaciones en materia de retenciones, se considera como "Ingresos asimilados a salarios", los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO

Apartado 4.1

Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1.

RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1.

Apartado 5.2

Se consideran "retenedores" de este impuesto:

Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, arajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [asistnet@shcp.gob.mx](mailto:asistnet@shcp.gob.mx), [asistnet@sat.gob.mx](mailto:asistnet@sat.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 58; en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09; del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.

## 2.4 TARJETA TRIBUTARIA

Como parte de la simplificación administrativa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implementó para las personas físicas en cualquiera de sus ingresos una modalidad de pagar sus impuestos por medios electrónicos, ya sea por medio de Internet o de una tarjeta que según lo establecen las reglas 2.14, 2.15 y 2.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2002 ( Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2002), que a partir del pago provisional de Julio de 2002 se llevó a cabo, contiene todos sus datos personales como registro federal de contribuyentes, número de folio, nombre del contribuyente, para el pago de impuestos.

Esta es una tarjeta plástica, del tamaño de una tarjeta de crédito o de una telefónica, que contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente. Esta tarjeta ayuda a agilizar los pagos en los bancos, evitando errores y tiempos de captura. ( Ver Diagrama 1 y 2 )

Para obtenerla se debe acudir al **“Módulo de Asistencia del SAT”** que corresponda al domicilio fiscal, con una **“Identificación oficial”**. En caso de que la tarjeta que se reciba tenga algún error en los datos o se extravíe, también se deberá acudir a la Administración Local para solicitar una reexpedición.

Al momento de solicitarla se proporcionará un comprobante de que la tarjeta está en trámite. Si antes de que ésta se reciba se debe presentar algún pago o declaración, se podrá efectuar con el comprobante mencionado.

## **Obligados a utilizar la tarjeta tributaria.**

La tarjeta tributaria se utilizará únicamente por personas físicas que se encuentren en los siguientes casos:

1. Las que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.
2. Las que realicen actividades empresariales y en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos por un monto inferior a \$1,000,000.00, sin considerarse sueldos.
3. Las que no realicen actividades empresariales y en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos por un monto inferior a \$300,000.00, sin considerarse sueldos.
4. Las personas que inicien operaciones cuando estimen que sus ingresos no excedan de los montos señalados en las partes anteriores.



(DIAGRAMA 1)



(DIAGRAMA 2)

## 2.5 CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

La Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), se les asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluyendo extranjeros, así como a los co-nacionales que viven en el extranjero.

Las características de la C.U.R.P., son las siguientes:

- Identifica a una persona con una sola clave e intransferible.
- No sufre modificaciones en función al tiempo.
- Se elabora con datos de cada persona.

La C.U.R.P. está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la entidad de la persona (acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana).

Para obtener la C.U.R.P., se deberá llenarse el formato "Solicitud de identificación fiscal con la clave única de registro de población", en original y copia, acompañado del acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana, también en original y copia. Enseguida se ejemplifica el llenado de una solicitud para obtener la C.U.R.P.

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO  
DE POBLACIÓN**

(EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIMILADOS)

CURP

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

2 MARCAR CON "X" LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA

- SI CUENTA CON RFC Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 3, ACOMPAÑANDO:  
- ORIGINAL DE LA CONSTANCIA CURP EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, LA CUAL LE SERÁ DEVUELTA DE INMEDIATO.  
- ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP.

- SI NO CUENTA CON CURP NI RFC, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4, ACOMPAÑANDO:  
- DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE.

- SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 3 Y 4, ACOMPAÑANDO:  
- DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE.  
- ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP.

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S) 

MARQUE CON "X" SI ES:

HOMBRE MUJER 

FECHA DE NACIMIENTO:

AÑO MES DÍA 

4 DOCUMENTO PROBATORIO

PARA OBTENER LA CURP, ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO. EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN.

PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

41 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982: ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIÓ: LUGAR DONDE FUE REGISTRADO: ENTIDAD FEDERATIVA: MUNICIPIO: AÑO DE REGISTRO: NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA: NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA: 42 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982: CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP): 

PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS

43 DOCUMENTO MIGRATORIO: NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO: NACIONALIDAD: 

PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

44 CARTA DE NATURALIZACIÓN: AÑO DE EXPEDICIÓN: NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA: 5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S) 

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PROGRADI  
PRODUCCIÓN Y DISEÑO: 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3

## 2.6 EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES

Según lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, párrafo tercero, aquellos contribuyentes que obtengan ingresos por Arrendamiento, deberán expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales que según el artículo 37, 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales son los siguientes:

1. Contener impreso el nombre, denominación y razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C., de quien los expida.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del R.F.C., de la persona a favor de quien se expide.
5. Descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.
7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Adicionalmente en Artículo 29-A del C.F.F., hace mención que los comprobantes con requisitos fiscales podrán ser utilizados en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de impresión. Si los comprobantes no son utilizados en dicho plazo, deberán cancelarse en los términos que señala el R.C.F.F.

Sin embargo, la regla 2.4.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2001, establece que la vigencia de 2 años solo será aplicable para personas morales contribuyentes de I.S.R., y personas físicas con actividad empresarial, exceptuando aquellas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas,

ganaderas y silvícola. Por lo tanto, como no se menciona a los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, se entiende que no se tiene la obligación de la vigencia de 2 años. Durante el ejercicio fiscal 2002 y 2003 aun sigue vigente esta facilidad.

De igual forma aquellos contribuyentes a los que se les retenga el Impuesto al Valor Agregado, sus comprobantes deberán contener la leyenda " Impuesto Retenido de conformidad con la ley del Impuesto al Valor Agregado".<sup>6</sup>

Además de las anteriores obligaciones los comprobantes que se expidan por arrendamiento, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán contener:

1. El número de cuenta del inmueble que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
2. Firma del contribuyente o de su representante.
3. Si los ingresos son derivados de bienes en copropiedad, el representante común será el que expida los comprobantes respectivos.
4. Los comprobantes de arrendamiento serán impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que cumpla con los requisitos que al efecto establezca mediante reglas de carácter general. **(Ver Diagrama 3 y 4)**

---

<sup>6</sup> Art.32 Fracción III, tercer párrafo L.I.V.A.

NOMBRE: PEDRO HERNANDEZ CARRIZALES		RECIBO DE ARRENDAMIENTO	
DOMICILIO: Calle 2 de Viveros de Peten No. 51-A Col. Viveros del Valle C.P. 54060		Nº 2085	
MUNICIPIO: Tlalnepantla	ENTIDAD FEDERATIVA: Estado de México		
R.F.C. HECP-460615-971	CUENTA PREDIAL No.		
LUGAR Y FECHA: MEXICO D.F. A 9 DE JULIO DEL 2003.			
RECIBI DE: SR. HUMBERTO CERVANTES PACHECO, R.F.C. CRPH-640725			
DOMICILIO DEL INMUEBLE (No. Ext. + Int.): PORFIRIO DIAZ # 139 INTERIOR 402			
POBLACION: COL. NOCHESURNA C.P. 03720	RENTA \$	12,000.00	
MEXICO? D.F.	I.V.A \$	--	
RENTA DEL MES Y AÑO: DEL 15 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DEL 03.	SUB TOTAL \$	12,000.00	
CANTIDAD CON LETRA: SON DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.	RET. I.V.A \$	--	
OBSERVACIONES:	RET. I.S.R \$	--	
	TOTAL \$	12,000.00	

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO RETENIDO POR JUAN MARTINEZ LOPEZ, R.F.C. MALMA-980728-848, HERRERA No. 18 COLONIA DE SAN MARTIN, VIVEROS DEL VALLE, C.P. 54060 TEL. 5466-5634 APT. 5003 D OF DE REG. 13007-1984 IMPUESTO EL 23 DE JUNIO CON ASISTENCIA AL "SUBSECRETARIA FOLIO DEL 1501 AL 2001

LA EMPRESA CON LA QUE NO AUTORIZACION DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN RETO EN UN TERMINO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

*Juan Martinez Lopez*  
FIRMA

(DIAGRAMA 3)

Nombre: Pedro Hernandez Carrizales		RECIBO DE ARRENDAMIENTO	
Domicilio: Calle 2 de Viveros de Peten No. 51-A Col. Viveros del Valle C.P. 54060		Nº 2524	
Municipio: Tlalnepantla	Entidad Federativa: Estado de México		
R.F.C. HECP-460615-971	Cuenta Predial No.		
Lugar y Fecha: MEXICO, D.F. A 1 DE JUNIO DEL 2003.			
Recibi de: ESPECIALIDADES CERVECERAS, S.A. DE C.V. R.F.C. ECE-971013-DE6			
Domicilio del Inmueble (No. Ext. + Int.): CALLE 2 DE VIVEROS DE PETEN NO. 51-A OFICINA "19"			
POBLACION: FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE	RENTA \$	4,200.00	
TLALNEPANTLA DE BAZ	I.V.A \$	630.00	
RENTA DEL MES Y AÑO: CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2003.	SUB TOTAL \$	4,830.00	
CANTIDAD CON LETRA: SON TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.	RET. I.V.A \$	420.00	
OBSERVACIONES:	RET. I.S.R \$	420.00	
	TOTAL \$	3,990.00	

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO RETENIDO POR JUAN MARTINEZ LOPEZ, R.F.C. MALMA-980728-848, HERRERA No. 18 COLONIA DE SAN MARTIN, VIVEROS DEL VALLE, C.P. 54060 TEL. 5466-5634 APT. 5003 D OF DE REG. 13007-1984 IMPUESTO EL 23 DE JUNIO CON ASISTENCIA AL "SUBSECRETARIA FOLIO DEL 1501 AL 2001

LA EMPRESA CON LA QUE NO AUTORIZACION DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN RETO EN UN TERMINO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

*Juan Martinez Lopez*  
FIRMA

(DIAGRAMA 4)

## 2.7 OBLIGACIONES CONTABLES

Las personas que obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles están obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación en el Artículo 28, así como del Reglamento del Código Fiscal de la Federación los artículos del 26 al 29-A y en el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando se obtengan ingresos superiores a \$1500.00 en el año calendario anterior.

De acuerdo con el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los registros que deben llevar aquellas personas que obtengan ingresos por el uso o goce temporal de bienes, deberán llevar registros contables en forma simplificada, es decir, un solo libro foliado de ingresos y egresos, así como del registro de inversiones y deducciones.

El libro deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos, los cuales se establecen en las fracciones I y II del artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas del pago por la Ley.
- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su depreciación, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- Expedir comprobantes con las prestaciones recibidas.

- Presentar declaraciones provisionales y anuales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## 2.8 OBLIGACIONES FISCALES

Confórme al artículo 1º del Código Fiscal de a Federación, que dice; “Todas las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico”.

Las principales obligaciones fiscales son: efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, que posteriormente se explicará más ampliamente.

“Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales”.<sup>7</sup>

## 2.9 PAGOS PROVISIONALES

Según el artículo 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que tengan ingresos por arrendamiento únicamente por casa habitación estarán obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a más tardar el 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. Cabe señalar que si se obtienen ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes distintos al de casa habitación, estarán obligados a presentar pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al del pago y presentar declaración anual en el plazo de febrero a abril del siguiente año.

---

<sup>7</sup> Artículo 143 párrafo tres de la LISR

A partir del mes de julio del año 2002 entró en vigor la utilización de medios electrónicos para la realización de sus pagos provisionales, como se mencionó con anterioridad, estos pueden ser por vía Internet o con tarjeta tributaria, según lo establecen las reglas 2.14, 2.15 y 2.16 de la Resolución Miscelánea fiscal 2002.

Este nuevo esquema se implanta con el fin de agilizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, a continuación se presentan las formas más comunes para presentar los pagos provisionales:

### **2.9.1 PAGOS PROVISIONALES VÍA INTERNET A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL SAT**

Las declaraciones provisionales o las definitivas que se deben presentar vía Internet a través de la página del SAT, son las siguientes:

- Aquéllas que por alguno o todos los impuestos a declarar no resulte cantidad a pagar ni saldo a favor, siempre que este resultado no se deba a que se aplicaron compensaciones, estímulos fiscales o crédito al salario.
- En este caso, la declaración que se presente sólo deberá contener la información estadística (Declaración Estadística o en ceros) que se solicita en el formato electrónico.
- Las declaraciones complementarias, sin cantidad a cargo o saldo a favor por el mismo impuesto que se corrige.
- Las declaraciones complementarias para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago, y concepto de pago (complementaria de corrección de datos).

## **Pasos Para Presentar Las Declaraciones a Través De La Página Del SAT**

1. Ingresar a la página de Internet del SAT desde la oficina, casa, café Internet, o bien desde las salas de Internet que se encuentran en los **"Módulos de Asistencia del SAT"**.
2. Una vez en la página del SAT, seleccionar el sitio de Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos.
3. Generar la **"Firma Electrónica"**. Se puede también solicitar la generación de esta firma en los Módulos de Asistencia al Contribuyente, presentando original de su identificación.
4. Capturar, en la aplicación electrónica correspondiente, los datos que a continuación se señalan:
  - Identificación del contribuyente.
  - Concepto del impuesto por obligación.
  - Periodo que se declara.
  - Ejercicio.
  - Tipo de declaración.
  - Motivo(s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor. Tratándose de declaración complementaria por pago indebido, se deberá indicar además el monto pagado en la declaración anterior y la fecha de la misma.

- Por último, el SAT enviará por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el "**sello digital**" generado por dicha institución. Se sugiere imprimirlo para que sirva como comprobante del envío de las declaraciones.

Es importante aclarar que los medios de identificación automatizados que generen las instituciones bancarias y los desarrollos informáticos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y tienen el mismo valor probatorio.

## 2.9.2 PAGOS PROVISIONALES POR VENTANILLA BANCARIA

Los pagos que se realizan a través de ventanilla bancaria, son los siguientes:

- Las que contengan impuesto a pagar.
- Las que tengan saldo a favor.
- Las que tengan saldo en ceros, derivado de compensaciones, de estímulos o de crédito al salario.

También, cuando se haga el pago por medio de certificados y con ellos se cubra todo su saldo a cargo

### **Pasos Para Presentar Los Pagos Provisionales Por Ventanilla Bancaria Con Tarjeta Tributaria**

1. Calcular las cantidades a pagar para cada uno de los impuestos a pagar, así como la actualización y los recargos cuando se trate de una declaración extemporánea o, en su caso, calcular el o los saldos a favor.
2. Obtener las **"Hojas de Ayuda"**, las cuales son de libre impresión, por lo que se pueden fotocopiar o imprimir las veces que se desee.  
**( Ver Diagrama 5 y 6 )**
3. Llenar la "Hoja de Ayuda" con los datos que se solicitan.

Esta "Hoja de Ayuda" No es un COMPROBANTE DE PAGO, por lo que no será sellada por el banco. Únicamente sirve para que el cajero identifique los conceptos de pago, el periodo al que corresponden y los importes.

4. Su pago será recibido en efectivo o en cheque a nombre de la Tesorería de la Federación.

Por último, el banco entregará el recibo electrónico bancario de pago de contribuciones con el **"sello digital"** generado por dicho banco, que se debe conservar como comprobante de pago.

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
**ARRENDAMIENTO CASA – HABITACIÓN**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR Personas Físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

**PERIODO TRIMESTRAL****EJERCICIO**1° Enero – Marzo  3° Julio – Septiembre 2° Abril – Junio  4° Octubre – Diciembre \_\_\_\_\_  
EJEMPLO 2003**TIPO DE PAGO: NORMAL**

IMPUESTO A CARGO

\_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

PARTE ACTUALIZADA

\_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

RECARGOS

\_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**CANTIDAD A PAGAR**

\$ \_\_\_\_\_

INSTRUCCIONES: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

(DIAGRAMA 5)

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
**ARRENDAMIENTO**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**ISR Personas Físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**Impuesto al valor agregado **PERIODO MENSUAL****EJERCICIO**

EJEMPLO FEBRERO

EJEMPLO 2003

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

IMPUESTO A FAVOR (IVA)

\$ \_\_\_\_\_

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A CARGO

\$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

PARTE ACTUALIZADA

\$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

RECARGOS

\$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**TOTAL A PAGAR \$ \_\_\_\_\_**

INSTRUCCIONES: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

**(DIAGRAMA 6)**

### 2.9.3 DECLARACIONES QUE SE PRESENTAN EN LOS MÓDULOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Las declaraciones provisionales o las definitivas que se deberán presentar en los **"Módulos de Asistencia al Contribuyente"** del SAT, utilizando la Tarjeta Tributaria, son las siguientes:

- Aquéllas que por alguno de los impuestos a declarar no resulte cantidad a pagar ni saldo a favor, es decir, cuando sean en **"ceros"**, siempre que no se hayan aplicado compensaciones, estímulos o crédito al salario.

En este caso, la declaración que se presenta se denomina **"de información estadística"**.

- Las complementarias sin cantidad a pagar ni saldo a favor.
- Las complementarias para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago y concepto de pago (corrección de datos).

Cualquiera de las declaraciones antes mencionadas también se pueden presentar vía Internet a través de la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) . En este caso se deberá generar previamente la **"Firma Electrónica o CIEC"** a través de dicha página, o bien, acudiendo directamente a los Módulos de Asistencia al Contribuyente.

### Pasos Para Presentar Las Declaraciones En Los Módulos De Asistencia Al Contribuyente

Hay que recordar que cuando no se determinen impuestos a pagar, se presentarán declaraciones con información estadística ante los **"Módulos de**

**Asistencia del SAT**” con la Tarjeta Tributaria y con la Hoja de Ayuda, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

Una vez efectuado el cálculo correspondiente por cada uno de los impuestos en los que no resultó cantidad a pagar (ceros), se procederá como sigue:

1. Se llenará la **“Hoja de Ayuda”** para declaraciones con información estadística, con los siguientes datos: **( Ver diagrama 7 y 8 )**
  - Concepto de impuesto por obligación.
  - Periodo.
  - Ejercicio.
  - Tipo de declaración.
  - Motivos por los que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.
2. En el caso de declaraciones complementarias se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y la fecha de presentación de la última declaración.
3. Una vez llenada, dicha hoja se presentará en los **“Módulos de Asistencia del SAT”** en donde se proporcionará un acuse de recibo con **“sello digital”**, el cual se deberá conservar como comprobante de la presentación de las declaraciones.

Existe la opción de presentar estas declaraciones vía Internet a través de la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). En este caso, el SAT remitirá por la misma vía el acuse de recibo, con sello digital generado por dicha institución, el cual se deberá imprimir para que sirva como comprobante del envío de las declaraciones.

En este caso, también se deberá generar la “Firma Electrónica” a través de dicha página, o bien acudiendo directamente a los “Módulos de Asistencia del SAT”.

Por otro lado, las facilidades administrativas decretadas en el artículo cuarto del decreto del 31 de mayo de 2002, nos mencionan lo siguiente:

**Artículo cuarto:** “Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo a que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del R.F.C., de acuerdo a lo siguiente:”

Sexto dígito numérico De la clave de R.F.C.	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Quedan exceptuados del pago provisional los contribuyentes de este régimen, cuyo monto mensual no sea superior a 10 salarios mínimos generales vigentes del Distrito Federal elevados al mes  $(43.65 * 10 * 30.4) = \$ 13,269.60$  (Art. 143, párrafo 3 de la LISR)

D

HOJA DE AYUDA  
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)  
**ARRENDAMIENTO CASA – HABITACIÓN**  
Presentar esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

## PERIODO TRIMESTRAL

## EJERCICIO

1º Enero – Marzo  3º Julio – Septiembre 

EJEMPLO 2003

2º Abril – Junio  4º Octubre – Diciembre TIPO DE DECLARACIÓN:  
(marque con X)

<b>NORMAL</b>	<input type="checkbox"/>	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR	<b>CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE</b>
<b>COMPLEMENTARIA</b>	<input type="checkbox"/>	_____	\$ _____
		DÍA      MES      AÑO	

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR PF. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No Se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR.
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos.
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR a cargo.
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, fue igual o superior al ISR a cargo.
- 5 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

( DIAGRAMA 7)

E

HOJA DE AYUDA  
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)  
**A R R E N D A M I E N T O**  
Presentar esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

EJEMPLO FEBRERO

EJEMPLO 2003

TIPO DE DECLARACIÓN:  
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE LA FECHA DE  
LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA  
INDEBIDAMENTE

COMPLEMENTARIA

\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_  
DIA MES AÑO

\$ \_\_\_\_\_

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR PF. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No Se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR.
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos.
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR a cargo.
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, fue igual o superior al ISR a cargo.
- 5 Otra especifique: \_\_\_\_\_

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo.
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas.
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron cobradas en el periodo.
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado.
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros.
- 6 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

( DIAGRAMA 8 )

## **Bancos Autorizados Para Recibir Impuestos Por Ventanilla Bancaria o Vía Internet.**

- HSBC, Antes Bital S.A.
- Banco Nacional de México S.A.
- Grupo Financiero Banorte.
- Bancrecer.
- BBVA Bancomer.
- Scotiabank Inverlat.
- Banco Santander Mexicano.
- Banca Serfín.
- Banco IXE, S.A.
- Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple.
- Banregio, Banco Nacional de Monterrey.
- Banca Afirme.
- ABN – AMRO.
- Inbursa Banco.
- Interacciones Grupo Financiero.

## Únicamente Vía Internet

- ING Bank de México.
- Bank Boston.
- Bank of Tokio – Mitsubishi.
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

## CAPÍTULO 3 INGRESOS Y DEDUCCIONES

### 3.1 SUJETOS Y OBJETO

#### Sujetos

Ingreso es: “Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa al aumentar las utilidades o disminuir las pérdidas”<sup>8</sup>

Jurídicamente, el sujeto es la persona susceptible de tener derechos y obligaciones, es decir, capaz de ejercer derechos, cumplir obligaciones, intervenir en las relaciones de derecho, ejecutar actos jurídicos y funcionar como sujeto activo y pasivo en la relación jurídica.

El derecho estima que el hombre no es el único sujeto capaz de contraer derechos y obligaciones, pues admite que esa capacidad puede residir en ciertas entidades que no tienen existencia material o corpórea.

#### Objeto

El objeto para el derecho son los bienes materiales o abstractos protegidos por la norma, es decir, es el acto en el cual se genera la obligación, por ejemplo, para la LISR es gravar los ingresos que por el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles obtengan los contribuyentes.

---

<sup>8</sup> Stephany, Paola, Diccionario de contabilidad, Ed. CEIDSA 2000

## 3.2 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

### Gravados

Según lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 141, se consideran ingresos por el otorgamiento de uso o goce temporal de inmuebles a:

Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables

### Exentos

No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención, entre otros, de los siguientes ingresos:

Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición legal.

Los derivados de la enajenación de casa habitación del contribuyente, siempre que se informe en la declaración anual (artículo 175, tercer párrafo, LISR)

Los derivados de la enajenación de bienes muebles que no sean acciones, partes sociales, títulos de valor o inversiones; cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de 3 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.

### 3.3 DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO

Las deducciones son las partidas contables en las cuales la ley autoriza a los contribuyentes a disminuir de sus ingresos brutos las partidas que son actividades relacionadas con el giro de la empresa, así como de los gastos necesarios para el buen desarrollo de sus actividades y la diferencia da como resultado la base gravable para el cálculo del impuesto.

Según la LISR en el artículo 142 nos dice que para efectos de los ingresos por el arrendamiento de bienes inmuebles existen dos formas fundamentales de llevar a cabo: la deducción por gastos y la deducción que comúnmente se le denomina “deducción ciega” ya que se obtiene en base a los ingresos netos, restándosele el porcentaje del 35%.

#### 3.3.1 Deducción Por Gastos

Los contribuyentes que obtengan ingresos por el arrendamiento de bienes inmuebles tienen derecho a tener las deducciones siguientes para realizar el cálculo de los pagos provisionales y de la declaración anual:

- a) “Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
- b) Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen el inmueble.
- c) Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles. Se considerará interés real el monto en que dichos intereses excedan del ajuste anual por inflación.

Para determinar el interés real se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el artículo 159 de la LISR.

- d) Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.
- e) El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- f) Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.”<sup>9</sup>

### 3.3.2 Requisitos De Las Partidas Deducibles

Según el artículo 172 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los requisitos que deben contener las deducciones para que puedan considerarse, son las siguientes:

- I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- II. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 174 de la LISR.
- III. Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos
- IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.
- V. Comprobación de documentación que reúnan los requisitos señalados en las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se realicen con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito o de débito.
- VI. Registro correcto en contabilidad.

---

<sup>9</sup> Artículo 142 de la LISR.

- VII. Retención y entero de impuestos a cargo de terceros conforme a L.I.S.R., o en su caso, se recabe copia de la documentación que conste esta obligación. Los pagos al extranjero solo se podrán deducir cuando el contribuyente proporcione una declaración informativa de los residentes en el extranjero a los que les halla efectuado pagos.
- VIII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantías de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- IX. Que se realicen operaciones o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en lo particular establezca la L.I.S.R. la documentación comprobatoria deducible deberá pertenecer al ejercicio en que se efectúa la deducción.
- X. Que hallan sido erogadas en el ejercicio de que se trate.
- XI. I.V.A., desglosado en documentos comprobatorios cuando se cause.

Por otro lado, las partidas que no son deducibles según el artículo 172 de la LISR son las siguientes:

- I. Impuestos y cuotas no deducibles: Los pagos por Impuesto Sobre la Renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del Impuesto al Activo a cargo del contribuyente.

- II. Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados.

### 3.3.3 Deducción Opcional Del 35%

“Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere anteriormente; pudiendo además, deducir el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de los inmuebles en arrendamiento correspondientes al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio”.<sup>10</sup>

Quienes opten por ésta opción, lo deberán ejercer en todos los inmuebles por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por los que sean copropietarios, sin importar los ingresos que obtengan en el periodo a declarar.

Esta opción puede ejercerse a más tardar en la fecha en que se presente la primera declaración provisional, misma que no podrá variarse en los siguientes pagos provisionales del mismo ejercicio, pudiendo cambiarse al presentarse la declaración anual, en términos del artículo 106 del RLISR.

“Las opciones a que se refiere el párrafo siguiente a la fracción VI del artículo 90 de la L.I.S.R., se podrán ejercer a más tardar en la fecha en que se presente la declaración anual, debiéndose ejercer por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por aquellos en los que tengan el carácter de copropietario, a los que les sea aplicable el porcentaje de deducción de que se trate”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Artículo 142, Párrafo 7, L.I.S.R.

<sup>11</sup> Artículo 106 del R.L.I.S.R.

Lo anterior se refiere a que una vez elegido la opción de la deducción del 35% (Deducción Ciega) no podrá ser modificada ni ser utilizar otra forma de deducción anteriormente mencionada hasta la presentación de la declaración anual.

### 3.4 DEDUCCIONES PERSONALES

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento de inmuebles aparte de las deducciones antes mencionadas tiene derecho a otro tipo de deducciones, las DEDUCCIONES PERSONALES.

Según el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice con respecto a las deducciones personales, lo siguiente: Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por arrendamiento de inmuebles, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de la L.I.S.R. que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

1. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
2. Gastos de funeral, el cual solo se puede deducir el monto pagado hasta el equivalente de un salario mínimo general anual del área geográfica del contribuyente.
3. Donativos no onerosos ni remunerativos, es decir, que no se otorguen imponiendo algún gravamen a cambio de servicios recibidos por el donante.
4. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación.
5. Aportaciones voluntarias a la subcuenta de ahorro para el retiro.

6. Prima de seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.
7. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales.

Cabe mencionar que todos los gastos por honorarios médicos, dentales, hospitalarios y funerarios, son deducibles cuando se hayan realizado a instituciones o personas que residan en el territorio nacional y sean destinados para el contribuyente, para su cónyuge o para la persona que viva en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no hubieran percibido ingresos durante el año de calendario en cantidad igual o superior a un salario mínimo general del área geográfica del lugar en donde resida, elevado al año.

### 3.5 RESTRICCIÓN DE LAS DEDUCCIONES

“Cuando parte del inmueble sea utilizado por el contribuyente, u otorgue el uso o goce temporal en forma gratuita, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad por él ocupada o de la otorgada gratuitamente.

En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.

La parte proporcional a que nos referimos anteriormente se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad por él ocupada y otorgada de manera gratuita en relación con el total de metros cuadrados de construcción del bien inmueble.

Cuando el uso o goce temporal del bien de que se trate no se hubiese otorgado por todo el ejercicio, las deducciones se aplicarán únicamente cuando correspondan al periodo por el cuál se otorgó el uso o goce temporal del bien inmueble o a los tres meses inmediatos anteriores al que se otorgue dicho uso o goce”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Artículo 142, tercer párrafo posterior al VI inciso, L.I.S.R.

### 3.6 DEDUCCIONES POR SUBARRENDAMIENTO

El subarrendamiento es cuando el Arrendatario da a una tercera persona el bien por una cantidad monetaria fijada en el contrato de subarrendamiento, siempre y cuando el arrendador o dueño del bien inmueble este de acuerdo y sea autorizado por el mismo con firma autógrafa; se regula en el Código Civil del Distrito Federal en sus artículos 2480, 2481 y 2482 respectivamente, y nos menciona las siguientes disposiciones:

- El arrendatario no puede subarrendar la cosa arrendada sin previo consentimiento por escrito por el arrendador; si lo hiciere, responderá solidariamente con el subarrendatario, de daños y perjuicios.
- Si el subarriendo se hiciere en virtud de la autorización general concedida en el contrato, el arrendatario será responsable por el arrendador, como si él mismo continuara en el uso o goce de la cosa.
- Si el arrendador expresamente en el contrato especial de subarrendamiento, el subarrendatario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones del arrendatario, a no ser que por convenio se acuerde otra cosa.

Cuando se obtengan ingresos por subarrendamiento solo serán deducibles para efectos del impuesto, las rentas que pague el arrendatario al arrendador, según lo dispuesto en el segundo párrafo posterior al inciso VI del artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **CAPÍTULO 4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En este capítulo hablaremos del concepto, características, así como de la determinación de los pagos provisionales y de la declaración anual en forma teórica de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para una mayor comprensión de lo relacionado con dicha Ley debemos de definir cuál es el sujeto y el objeto.

### **4.1 SUJETO Y OBJETO**

#### **Sujeto**

Los sujetos son aquellos que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 106 de la LISR, las personas morales, así como de las físicas están obligadas al pago del ISR conforme a los ingresos que obtengan en el territorio nacional. Para los efectos que nos interesan, las personas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles de local comercial o de casa habitación sujetas al pago de este impuesto.

#### **Objeto**

El objeto de la ley es gravar los ingresos que por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles obtengan los contribuyentes para así poder contribuir para sufragar el gasto público.

Para efectos del I.S.R., se regula según los artículos 141 al 145, contenidos en el capítulo III del Título IV, DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES. Y por su reglamento en los artículos 106 al 112.

## 4.2 BASE Y TASA DEL IMPUESTO

Para poder comenzar a explicar la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para su mejor comprensión es necesario definir los siguientes conceptos:

Ingreso es “Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa al aumentar las utilidades o disminuir las pérdidas”<sup>13</sup>

Deducción es “ Aquella que forma parte del estado de pérdidas y ganancias de cada una de las partidas que la ley autoriza para ser restadas a los ingresos brutos a efecto de determinar la base gravable para efectos del cálculo del impuesto del periodo o del ejercicio”<sup>14</sup>

Base es “Es la cantidad neta sobre la que se ha de causar y calcular el pago de un impuesto” <sup>15</sup>

Lo anterior nos dice que para poder determinar la base que se debe de utilizar para los pagos provisionales y de la declaración anual debemos de saber el monto de los ingresos que se obtienen en el periodo, así como el total de las deducciones que por ley tenemos derecho.

Según lo dispuesto en la ley, la base para el impuesto sobre la renta son los ingresos totales que se obtengan en el periodo menos las deducciones correspondientes, ya sean deducciones conforme lo estipulado en el artículo 142 de la LISR, o si por otro lado, se decide por la deducción ciega del 35% de los ingresos totales más el impuesto predial del periodo.

---

<sup>13</sup> Sthepany Paola, Diccionario de contabilidad, 2000, Ed. CEIDSA , Pág. 213

<sup>14</sup> Sthepany Paola, Diccionario de contabilidad, 2000, Ed. CEIDSA, Pág. 131

<sup>15</sup> Sthepany Paola, Diccionario de contabilidad, 2000, Ed. CEIDSA, Pág. 38

Por otro lado, la tasa para el cálculo del impuesto sobre la renta en personas físicas por arrendamiento de inmuebles en forma provisional se calcula de la siguiente manera:

“El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 127 de la LISR, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo”<sup>16</sup>

Como ya se mencionó en capítulos anteriores aquellas personas que obtengan ingresos únicamente por arrendamiento de inmuebles y que no rebasen de un monto de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales. ( Art. 143, párrafo 3 de la LISR)

En el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos explica como debe de calcularse el pago provisional mensual a cuenta del impuesto del ejercicio, y que a la letra dice:

“El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere el título IV obtenidos en el periodo comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas antes mencionadas correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

---

<sup>16</sup> Artículo 143, párrafo segundo de la LISR.

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de la LISR, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior”

Al resultado de aplicarse la tabla del artículo antes mencionado (el cálculo del impuesto), el contribuyente gozará de un subsidio, el cual se encuentra previsto en el artículo 114 de la LISR, y se calcula de la siguiente manera:

“El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de la LISR, a los que se le aplicará la respectiva tabla de subsidio”

Como lo menciona el párrafo anterior, el subsidio se calcula aplicando a la base gravable las tablas del artículo 114 de la LISR, una vez localizado el rango al que pertenece se le aplicará el porcentaje correspondiente al impuesto marginal, el cual es:

“Es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Artículo 114, párrafo tres de la LISR.

### 4.3 RETENCIÓN DE TERCEROS

“Cuando los ingresos por arrendamiento de inmuebles se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la LISR. El impuesto retenido en los términos de éste párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con éste artículo”<sup>18</sup>

Para la mejor comprensión de lo antes señalado se ejemplificará con los datos que a continuación se mencionan:

El Señor Joaquín Ramírez (Arrendador) obtiene ingresos por arrendamiento de local comercial por un monto de \$25,000.00 pesos en el mes de Septiembre de 2003, con un IVA de \$3,750.00 pesos de la Compañía “Laboratorios Johncris, S.A. de C.V.” (Arrendatario)

Según lo que establece el artículo 142, como el Arrendador es una persona física y el Arrendatario es una persona moral, ésta última tendrá la obligación de efectuar la retención correspondiente como se estipula en la Ley del Impuesto Sobre la Renta al Señor Ramírez, el cuál será del 10% sobre los ingresos percibidos. Por lo tanto el monto de la retención que la compañía antes mencionada realizará de \$2,500.00 pesos.

El retenedor le entregará una constancia de retención al contribuyente, la cual contiene el impuesto que se le retuvo.(Formato 37-A)

---

<sup>18</sup> Artículo 127, párrafo quinto y Art. 143 párrafo quinto de la LISR

**CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES  
DEL ISR, IVA E IEPS**

**37-A**  
37AP1A04

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA:

MES INICIAL	MES FINAL	EJERCICIO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	

**2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS**

a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)		c. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE	
b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO		d. MONTO DEL ISR ACREDITABLE	
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)			

**3 REMANENTE DISTRIBUIBLE**

e. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	%	g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)	
f. MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE			

**4 OTROS PAGOS Y RETENCIONES**

h. CLAVE DEL PAGO (2)		i. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	
l. MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (3)		k. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	

ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO (Sólo si seleccionó la clave del pago G1. Otros)

	ISR	IVA	IEPS
l. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA (3)			
m. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA			
n. IMPUESTO RETENIDO			

**5 DATOS DEL RETENEDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

- (\*) Sólo personas físicas.
- (1) A. Proviene de CUFIN  
B. No proviene de CUFIN  
C. Reembolso o reducción de capital  
D. Liquidación de la persona moral  
E. CUFINRE (fracción XLV del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias para 2002).
- (2) A1. Servicios profesionales  
A2. Regalías por derechos de autor  
A3. Autotransporte terrestre de carga  
A4. Servicios prestados por comisionistas  
B1. Arrendamiento  
B2. Arrendamiento en fideicomiso
- C1. Enajenación de acciones  
C2. Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores  
C3. Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública  
D1. Adquisición de desperdicios industriales  
D2. Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública  
E1. Intereses  
E2. Operaciones financieras derivadas  
F1. Premios  
G1. Otros
- (3) Deberá anotar el monto del interés nominal en el campo l y el monto del interés real en el campo l, tratándose de intereses.

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
---	--	--

**SE EXPIDE POR DUPLICADO**  
Original-Contribuyente Duplicado-Retenedor

#### 4.4 DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Aquellos contribuyentes que obtengan ingresos por el arrendamiento de bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales conforme a lo siguiente:

- Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos únicamente por el uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, presentarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.
- Para los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles distintos de casa habitación, efectuarán los pagos provisionales en forma mensual al mes inmediato posterior del periodo que se esta pagando; Por ejemplo: Si se elabora el cálculo del impuesto del mes de Enero de 2003, se deberá hacer el pago respectivo a más tardar el día 17 del mes de Febrero del mismo año.

Para elaborar el cálculo de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas que obtengan ingresos por arrendamiento de inmuebles ya sea de casa habitación o de local comercial seguiremos los siguientes pasos abordándolo de manera sencilla:

1. Determinar los ingresos totales del mes o del trimestre, sumando los subtotales de todos los recibos que se expidieron en el mes.
2. Restarle al total de los ingresos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo en el que se efectúen, o bien, la deducción opcional del 35% de los ingresos. En éste último caso, adicionalmente podrá deducir el monto del impuesto predial de dichos inmuebles del periodo el cual se obtuvieron los ingresos, así se obtiene la **BASE GRAVABLE**.

3. Después a la base gravable determinada en el inciso anterior se le localiza según su monto total en la tabla del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para determinar el impuesto, de la siguiente manera:
  - a. Se localiza la base gravable en el rango correspondiente de la tabla del artículo 113 de la LISR según su cantidad y posteriormente se le resta el límite inferior y así determinamos el “excedente sobre el límite inferior.”
  - b. Al concepto anterior se le multiplica el porcentaje que le corresponde dependiendo del rango antes señalado y esto nos da como resultado el “Impuesto Marginal.”
  - c. Al impuesto marginal se le suma la cuota fija correspondiente y así obtenemos el “Impuesto” según el artículo 113 de la LISR.

Una vez determinado el impuesto procederemos a determinar el SUBSIDIO, que según el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice: “Los contribuyentes a que se refiere éste capítulo gozará de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113”, lo anterior se determina de la siguiente manera:

- a. Nuestra base para el cálculo del Subsidio será el Impuesto marginal pero no sin menos importancia está la base gravable que es la que nos ayuda a determinar el rango que debemos utilizar para este cálculo.
- b. Una vez localizado el rango a utilizar como ya se mencionó, tomaremos como base el impuesto marginal, el cuál lo multiplicaremos por el porcentaje que indica la tabla y determinamos el “Subsidio Antes de la Cuota Fija”.
- c. Al resultado anterior le sumamos la “Cuota Fija” que corresponde y a ese resultado le llamaremos SUBSIDIO según el artículo 114 de la LISR.

Posteriormente a la base del impuesto determinado se le disminuirá el Subsidio que se calculó en base al artículo 114 de la citada ley, correspondiente al mismo periodo. Al resultado se le disminuirá la retención del 10% que por concepto del Impuesto Sobre la Renta le hayan efectuado, en su caso, las personas morales durante el periodo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación las tarifas y las tablas aplicables para cada uno de los periodos.

La presentación de pagos provisionales deberá efectuarse a través de ventanilla bancaria con la tarjeta tributaria como se explicó en el punto 2.9.2 del presente trabajo. Cuando los ingresos obtenidos por concepto de arrendamiento de inmuebles en el ejercicio inmediato anterior hayan sido iguales o mayores a \$300,000.00 las personas físicas estarán obligadas a presentar los pagos vía Internet a partir del mes de julio de 2002 según lo estipulado en la regla 2.15.1 de la RMF para 2003 publicada en el DOF el 31 de marzo de 2003. Todo lo anterior queda resumido de la siguiente manera:

#### DETERMINACIÓN DEL ISR

Artículo 113 de la LISR

- Ingresos Gravables
- ( - ) Deduciones (por gastos o del 35%)
- ( - ) Impuesto Predial del Periodo
- ( = ) Base Gravable
- ( - ) Límite Inferior Art. 113
- ( = ) Excedente sobre Límite Inferior
- ( x ) % de Exced. de Lím. Inferior
- ( = ) Impuesto Marginal
- ( + ) Cuota Fija
- ( = ) Impuesto Art. 113
- ( - ) Subsidio Art. 114
- ( - ) Retenciones 10% ISR
- ( = ) Impuesto a Pagar del periodo

#### DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

Artículo 114 de la LISR

- ( = ) Impuesto Marginal
- ( x ) % de Subsidio
- ( = ) Subsidio antes de Cuota Fija
- ( + ) Cuota Fija
- ( = ) Subsidio Art. 114

## 4.5 ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS

Si el pago de las contribuciones se hiciera después de la fecha indicada anteriormente se hará acreedor a actualización y recargos de los impuestos que debió pagar según lo establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el cuál nos dice:

“Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere éste párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo a que se refiere éste párrafo”.

También podemos localizar en el artículo 17-A del CFF, lo siguiente:

“El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizarán, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes (de conformidad con el artículo 12 del CFF, se entiende por mes que el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició, que para efectos de la actualización de impuestos mensuales o trimestrales se tomará el día 17 del mes en que se deba realizar el pago de dichas contribuciones)

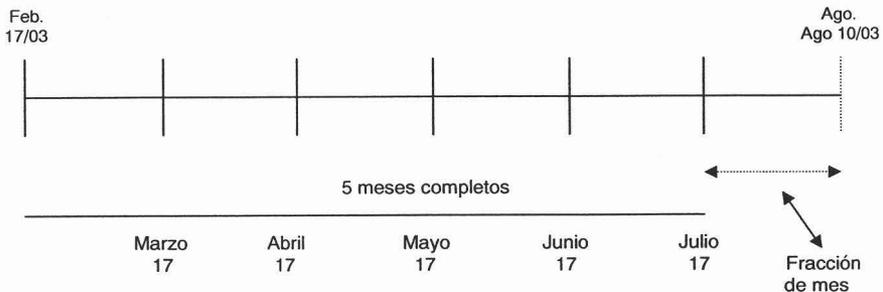
Como se menciona en el CFF, las actualizaciones se calculan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el cuál es determinado por el Banco de México en el artículo 20 BIS.

Asimismo, el párrafo que fue adicionado para 1996 aclara que en los casos en que el INPC del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El cálculo del factor de actualización por todo lo anterior queda de la siguiente manera:

Supongamos que el Sr. Joaquín Ramírez tiene que pagar la cantidad de \$5,000.00 por concepto de Impuesto Sobre la Renta del mes de Enero de 2003 y se debió haber pagado a más tardar el 17 del mes de Febrero del mismo año, pero por omisión no se pago y llega la fecha del 10 de Agosto de 2003 y se quiere saber cuanto es el total que se debe de pagar.

Lo primero que debemos hacer es establecer el periodo de actualización, mismo que en este caso es de 5 meses y fracción, de conformidad con los artículos 12 y 17 del CFF, como a continuación se muestra:



Ahora bien, ya sabiendo que el factor de actualización de ajuste debe incluir 5 meses de actualización, los índices a utilizar deberán ser el anterior al más antiguo, o sea, el anterior a febrero que es cuando se debió pagar, que es enero de 2003, y el anterior al más reciente, mismo que se interpreta como el mes anterior al último mes completo para efectos de la actualización, mismo que en este caso es el anterior a agosto, que el julio de 2003. lo anterior nos da un periodo de enero de 2003 a julio de 2003, el cuál comprende la inflación de febrero de 2003 a julio de 2003, o sea 5 meses.

Factor de Actualización = INPC JUL 2003 / INPC ENE 2003

Factor de Actualización = 104.3390 / 103.3200

Factor de Actualización = 1.0098

Cálculo de Recargos.

Para el cálculo de los recargos se utiliza el total de los impuestos actualizados, posteriormente se suman los recargos de los meses en que se omitió el pago y se multiplican, el resultado es la cantidad por concepto de recargos.

MES	TASA
Febrero	2.15%
Marzo	1.94%
Abril	2.07%
Mayo	2.12%
Junio	1.97%
<b>Total de Recargos</b>	<b>10.25%</b>

El total de las contribuciones que debe pagar el Sr. Ramírez es: Impuesto de \$5,000.00, actualización es de \$49.00 y de recargos de \$517.52, lo que nos da un total de \$5566.52, que para efectos del pago lo redondearemos a \$5567.00

## 4.6 DECLARACIÓN ANUAL

Como se ha mencionado en capítulos anteriores, las obligaciones de los contribuyentes que perciban ingresos por arrendamiento de inmuebles estarán obligados aparte de realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, efectuar la declaración anual, la cual se encuentra estipulado en los artículos 175 al 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas”<sup>19</sup>

La presente declaración anual se presenta en el formato 13 “Declaración del Ejercicio. Personas Físicas”, así como los anexos siguientes:

- Anexo 1 de la forma fiscal 13 retenciones, pagos efectuados por terceros y deducciones personales
- Anexo 2 de la forma fiscal 13, que se refiere a los diferentes tipos de ingresos que tienen las personas físicas, que en su capítulo III es de “Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles”.

Otra forma de presentar la declaración a partir de la declaración del 2002 es un programa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puso a disposición para todos los contribuyentes denominado “DECLARASAT” y ofrece lo siguiente:

---

<sup>19</sup> Artículo 175 de la LISR

- Elaboración de la Declaración Anual para sueldos y salarios, servicios profesionales que lleven contabilidad simplificada (honorarios), actividad empresarial, régimen intermedio, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, con la acumulación de éstos ingresos.
- Impresión de formatos o presentación de la declaración vía Internet.
- Elaboración de la Declaración Anual del ejercicio 2003, con la posibilidad de guardar los datos como un historial para el contribuyente.
- Elaboración ilimitada de declaraciones.
- Se incluye un calendario fiscal, que permite detectar las fechas de vencimiento de sus distintas obligaciones fiscales.
- Contiene un directorio con los domicilios de las áreas de asistencia, en donde puede recibir asesoría fiscal.
- Cuenta con un catálogo de preguntas y respuestas más frecuentes sobre el llenado de la declaración anual.
- Consulta a las leyes de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo.

Cabe mencionar que con el “declarasat” como se menciona en un punto anterior, cuenta con la opción de enviar por medio de Internet en la página del SAT la declaración anual, ya sea por un solo ingreso o por la acumulación de dos o más tipos de ingresos que tengan que ser calculados, para ello se tiene que contar con los datos correctos como por ejemplo: El total de los ingresos del año que se desea declarar, el monto de deducciones del ejercicio o la opción de la deducción ciega del 35% sobre los ingresos, las deducciones personales que cuenten con los requisitos fiscales de acuerdo con el artículo 29-A del CFF, así como el comprobante del impuesto predial pagado durante el año.

Para lo anterior se requiere de una computadora con los requerimientos mínimos siguientes:

- IBM, PC o compatible.
- Sistema Operativo Windows 95.
- Unidad CD-ROM o Unidad de disco flexible, Alta Densidad, 3.5".
- 16 Mb de memoria RAM.
- 40 Mb de espacio libre en disco duro.
- Monitor VGA (configurado a 800x600 pixeles).

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles calcularán el impuesto anual de la siguiente manera:

“Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos en el ejercicio, después de efectuar las deducciones autorizadas ya sea por gastos o la deducción opcional del 35%, la utilidad gravada, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones personales mencionadas en el punto 3.4 de esta tesis. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tabla del artículo 177 para el cálculo del impuesto”.<sup>20</sup>

Posteriormente y como en el cálculo de los pagos provisionales, calcularemos el subsidio a que tienen derecho los contribuyentes conforme a la tabla del artículo 178 de la LISR.

Se determina la diferencia entre el impuesto determinado conforme al artículo 177 y del subsidio del artículo 178, el cual nos da como resultado el impuesto del ejercicio.

Posteriormente el artículo 177 nos dice que tenemos derecho de acreditar los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta efectuados en el periodo, así como las retenciones que efectuaron las Personas Morales.

---

<sup>20</sup> Artículo 177 de la LISR

Si al realizar el cálculo anual, el subsidio fuera mayor que el impuesto a cargo, no podrá compensarse ni solicitarse devolución por la diferencia. Únicamente se podrá solicitar devolución o compensar por el impuesto efectivamente pagado o retenido. (Art. 177 LISR, párrafo sexto).

Por todo lo anterior podemos resumir el cálculo del impuesto anual de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL ISR

Artículo 177 de la LISR

- Ingresos Gravables 2003
- ( - ) Deduciones (por gastos o del 35%)
- ( - ) Deduciones Personales
- ( - ) Impuesto Predial del año 2003
- ( = ) Base Gravable
- ( - ) Límite Inferior Art. 177
- ( = ) Excedente sobre Límite Inferior
- ( x ) % de Exced. de Lím. Inferior
- ( = ) Impuesto Marginal
- ( + ) Cuota Fija
- ( = ) Impuesto Art. 177
- ( - ) Subsidio Art. 178
- ( - ) Retenciones 10% ISR.
- ( - ) Pagos Provisionales de 2003
- ( = ) Impuesto del Ejercicio 2003

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

Artículo 178 de la LISR

- ( = ) Impuesto Marginal
- ( x ) % de Subsidio
- ( = ) Subsidio antes de Cuota Fija
- ( + ) Cuota Fija
- ( = ) Subsidio Art. 178

## **CAPÍTULO 5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El Impuesto al Valor Agregado es aquel que grava la realización de los actos o actividades realizadas por los contribuyentes, no a la obtención de ingresos como lo hace el Impuesto Sobre la Renta.

El IVA surge por la necesidad de gravar aquellas actividades mercantiles para la obtención de ingresos para el Gasto Público.

Se dice que en Francia fue el primer país en establecer un impuesto de tipo al valor agregado en el año 1954.

En México, en 1968 y 1969, se promovió, por parte de las autoridades hacendarias, sustituir el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles vigente en ese tiempo por uno de tipo valor agregado, dando a conocer el anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos; sin embargo, después de ser analizada tanto en el sector privado como por la propia autoridad y no dándose las condiciones necesarias para su implantación, como fue la falta de coordinación de todas las entidades federativas, no se aprobó éste proyecto y es hasta el 29 de diciembre de 1978 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado para entrar en vigor a partir del primero de enero de 1980 y que aboga principalmente el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, en vigor desde 1948.

## 5.1 SUJETO Y OBJETO

### OBJETO

Del artículo 1, primer párrafo de la ley del IVA, se desprende el objeto del impuesto al establecer que es la realización, en territorio nacional, de los actos o actividades de enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; otorgar el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

Se aplicará a los valores que señala la LIVA, la tasa general del 15%; en ningún caso se considerará que este impuesto forma parte de dichos valores.

El impuesto deberá ser trasladado por el contribuyente en forma expresa y por separado, a las personas que usen o gocen temporalmente los bienes.

### SUJETO

En el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, nos establece que están obligadas al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objeto del IVA.

Para efectos de la presente tesis nos enfocaremos a las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Para efectos del artículo 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice que no se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- Inmuebles destinados únicamente para casa – habitación, excepto por aquellos, o la parte de ellos que se proporcionen amueblados y los que se utilicen como hoteles o casa de huéspedes. Si un inmueble tuviere varios

destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa – habitación.

- Las fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agrícolas o ganaderos.
- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

## 5.2 BASE Y TASA DEL IMPUESTO

La base para determinar el cálculo del IVA por arrendamiento y en general por otorgar el total de ingresos cobrados en el periodo, entendiéndose por éstos aquellos que hayan sido cargados en cuenta de cheques, pagados en efectivo o en servicios, al total de estos ingresos se le aplicará la tasa respectiva.

Según el artículo 23 de la LIVA, nos habla de lo siguiente:

“para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto”.

Lo anterior nos dice que la base para el cálculo son aquellos ingresos que hayan sido cobrados efectivamente en el periodo, que según las reformas fiscales para el año 2002, nos menciona en su artículo 22 de la LIVA que no importando el periodo o fecha de expedición del recibo de arrendamiento de que se trate, solamente se pagará el Impuesto al Valor Agregado del periodo cuando haya sido efectivamente cobrados.

Según el artículo 1-B de esta Ley, nos dice que se consideran ingresos efectivamente cobrados aquellos que se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos.

El uso o goce temporal de bienes inmuebles, están gravados por la tasa general del 15%, de acuerdo al artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se tendrá la obligación del pago del IVA como se menciona en el artículo 22 de la LIVA, en el momento en que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

### **5.3 RETENCIONES DE TERCEROS**

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
  
- II. Sean personas morales que:
  - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

Lo anterior nos señala que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se traslade, las personas morales que usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas, por otro lado, cuando una persona física le arriende a otra persona física no se efectuará la retención. Inicialmente en el ejercicio de 1999 la retención era del 15%, pero a partir del 18 de marzo de 1999 la retención es del 10%. (Art.1-A LIVA)

Una vez realizada la retención, el retenedor (persona moral) le entregará una constancia de retenciones al arrendador (persona física), la cual ampara el importe retenido del 10% y se utiliza el Formato 37-A.

Para que el importe de la retención pueda hacerse efectivo, en los recibos de arrendamiento para efectos del Impuesto al Valor Agregado debe contener la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado" y se calcula multiplicando del subtotal del recibo expedido por la tasa del 10%.

**Ejemplo:**

Regresando al ejemplo del punto 4.3, el Señor Joaquín Ramírez (Arrendador) obtiene ingresos por arrendamiento de local comercial por un monto de \$25,000.00 pesos en el mes de Septiembre de 2003, con un IVA de \$3,750.00 pesos de la Compañía "Laboratorios Johncris, S.A. de C.V." (Arrendatario)

Para efectos de la LIVA, la retención que se deberá efectuar será del 10% en base a la base para el cálculo de dicho impuesto, la cual es de \$25,000.00, por lo tanto se le deberá retener al Señor Joaquín Ramírez la cantidad de \$2,500.00

## 5.4 DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en los mismos periodos y fechas establecidos para el Impuesto Sobre la Renta, los cuales son en el caso de impuesto mensual para arrendamiento de local comercial a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que se cobre el impuesto, en cambio para arrendamiento de casa-habitación se presentara a más tardar los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

Conforme a lo estipulado en el artículo 5 de esta ley se calculará el pago provisional de la siguiente forma:

“El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúe el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta ley”.<sup>21</sup>

También nos dice el párrafo anterior que el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se hubiere retenido en dicho mes.

También se podrá disminuir el saldo a favor del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y el saldo a favor del periodo inmediato anterior, siempre y cuando no haya solicitado devolución.

---

<sup>21</sup> Artículo 5, párrafo cuarto Ley del Impuesto al Valor Agregado

De conformidad con el artículo 4º, el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar la tasa correspondiente a los valores señalados en esta Ley.

Se entenderá por impuesto acreditable lo siguiente:

El que resulte de determinar las adquisiciones que hubiere efectuado por el periodo al que pertenece el pago provisional, de materias primas y productos terminados, identificado únicamente con la enajenación de bienes o la prestación de servicios en territorio nacional, cuando por éstos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto conforme a la Ley o bien, la tasa del 0%, así como también exentos.

Cabe mencionar que a partir del año de 2003, el artículo 5º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice que los pagos provisionales de éste impuesto son definitivos, esto quiere decir que al efectuar dicho pago, ya no se presentará el cálculo anual.

Para resumir con todo lo anterior, para calcular los pagos definitivos de IVA, se calculará de la siguiente manera:

La información que se utilizará para el cálculo de los pagos mensuales a partir del pago del mes de enero del año 2003 debe de ser exclusivamente del mes.

- Valor de los actos o actividades gravadas cobradas
- ( x ) Tasa del Impuesto (15%)
- ( = ) IVA Traslado
- ( - ) IVA Acreditable
- ( - ) IVA Retenido (10%)
- ( = ) Cantidad a Cargo o Saldo a Favor
- ( - ) Saldo a favor de meses anteriores  
(en caso de que el renglón anterior sea cargo)
- ( = ) Cantidad a cargo o cero

Cuando el IVA trasladado es superior a la suma del IVA acreditable y el retenido, la diferencia se considera a cargo, en caso contrario es saldo a favor. Cuando se tenga saldo a favor de IVA de periodos anteriores, éste puede acreditarse contra la cantidad a cargo del mes de que se trate; si la cantidad a cargo es superior al saldo a favor, la diferencia deberá enterarse y pagar; en caso que el saldo a favor sea superior, sólo se acreditará hasta el monto por pagar, por lo que el resultado no será un nuevo saldo a favor sino cero y deberá presentarse una declaración estadística en ceros en la página del SAT o en las Oficinas de Asistencia al Contribuyente del SAT.

## 5.5 DECLARACIÓN ANUAL

Para el ejercicio 2003, como se mencionó en el punto anterior, los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce de bienes inmuebles distintos de casa-habitación, como locales comerciales o locales destinados a oficinas o consultorios están obligados a presentar pagos mensuales definitivos de IVA.

Por lo anterior éstos contribuyentes no deben realizar el cálculo del impuesto anual; sin embargo, se debe proporcionar la información que se solicita en la forma fiscal 13 "Declaración anual de personas físicas", así como en las páginas "5B de la forma fiscal 13. Información del IVA" Y 5C que se haya declarado en cada uno de los meses del año.

Para ejemplificar lo anterior elaboraremos un supuesto en el que se señalan los datos para el llenado de la información respecto del IVA, que deben ser los mismos que se consideren para el impuesto sobre la renta, que en éste caso no lo es por cuestiones prácticas.

### Datos Anuales

CONCEPTO	DATOS DEL EJEMPLO
Ingresos gravados a la tasa del 15%	\$245,000.00
Ingresos exentos	\$ 54,000.00
Total de ingresos	\$299,000.00
IVA causado en el año	\$ 36,750.00
IVA acreditable del periodo	\$ 4,200.00
IVA retenido al contribuyente	\$ 24,500.00
Cantidad pagada	\$ 8,050.00

El IVA que le hayan retenido durante el año deberán estar señalado en la Constancia de Percepciones y Retenciones (forma fiscal 37-A) que le proporcionará la persona moral que haga los pagos.

En éste ejemplo, los pagos mensuales se presentaron durante el año conforme a lo siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
IVA trasladado	3,063.00	3,062.00	3,063.00	3,062.00	3,063.00	3,063.00
IVA retenido	2,041.00	2,042.00	2,041.00	2,042.00	2,042.00	2,041.00
IVA acreditable		2,100.00		2,100.00		
Cantidad a cargo	1,022.00		1,022.00		1,021.00	1,022.00
Saldo a favor		1,080.00		1,080.00		
Acredit. del Saldo a Favor Per. Ant.			1,022.00		1,021.00	117.00
Cantidad pagada	1,022.00		0		0	905.00
		A		A		

	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.
IVA trasladado	3,062.00	3,063.00	3,062.00	3,062.00	3,063.00	3,062.00
IVA retenido	2,042.00	2,041.00	2,042.00	2,042.00	2,042.00	2,042.00
IVA acreditable						
Cantidad a cargo	1,020.00	1,022.00	1,020.00	1,020.00	1,021.00	1,020.00
Saldo a favor						
Acredit. del Saldo a Favor Per. Ant.						
Cantidad pagada	1,020.00	1,022.00	1,020.00	1,020.00	1,021.00	1,020.00

En el ejemplo anterior se muestran los diferentes tipos de presentación de IVA de cada uno de los meses:

- Cuando se tiene un saldo a pagar después de haber disminuido las retenciones y el IVA acreditable, se presenta en ventanilla bancaria, lo anterior lo podemos observar en los meses de enero y de julio a diciembre.
- Cuando se tiene un saldo a favor que es el resultado de obtener un mayor IVA acreditable y retenido que el trasladado y de éste tenemos la opción de: A = Acreditamiento, D = Devolución, C = Compensación y se presentará en ventanilla bancaria como saldo a favor del mes al que corresponda, como se muestra en los meses de febrero y abril.
- Se observa en otro de los casos anteriores cuando en un mes se tiene cantidad a cargo pero tenemos saldo a favor de periodos anteriores y optamos por la opción del acreditamiento, así obtenemos que en los meses de marzo y mayo no tenemos saldo a pagar pero tampoco un saldo a favor por lo que presentaremos una declaración estadística en ceros por medio de Internet en su portal del SAT o en los Centros de Asistencia al Contribuyente del SAT explicando los motivos por los cuales se obtiene cero en el mes que se está declarando.
- Por último veremos el mes de junio, el cuál después de haber disminuido nuestro IVA retenido por personas morales obtenemos un saldo a cargo por la cantidad de \$1,022.00 pero nos queda un remanente de saldo a favor de los periodos de febrero y abril por la cantidad de \$117.00, el cuál se lo disminuimos y nos da como resultado a pagar por medio de ventanilla bancaria \$905.00

Con los datos anteriores se deberá llenar las páginas 5B y 5C de la forma fiscal 13 “Declaración anual de personas físicas”.

Es muy importante que se verifique que la suma anual de los datos declarados en cada mes coincidan con los datos anuales que declaró al calcular el impuesto sobre la renta, ya que si existen diferencias es muy probable que alguno(s) de sus pagos mensuales no se hayan declarado correctamente, caso en el cual previamente a su declaración anual se deberá presentar declaraciones complementarias para subsanar estas diferencias.

## **CAPÍTULO 6 IMPUESTO AL ACTIVO**

La Ley del Impuesto al Activo es considerada como complemento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que muchas empresas presentaban sus declaraciones con pérdidas y, por consiguiente, no reportaban pago de ISR.

Por lo anterior la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implementó la LIA, la cuál se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1988. Este impuesto entró en vigor el día primero de enero de 1989.

Posteriormente el 15 de mayo de 1990 se publicó el reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

La LIA consta de 14 artículos y su reglamento de 26. Aunque son pocos los artículos, en comparación con la LISR o el Código Fiscal de la Federación, no podemos asumir que su aplicación es fácil, ya que, en la práctica, se encuentran casos especiales que dan lugar a diversas interpretaciones.

En el presente capítulo veremos y analizaremos lo que se entiende por sujetos, objeto del IA, así como la base, tasa, el cálculo de los pagos provisionales y la declaración anual de aquellos contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

## 6.1 SUJETO Y OBJETO

### SUJETO

Entrando en el análisis de ésta Ley, lo primero que veremos es quiénes se consideran los sujetos de este impuesto. Por tal motivo, nos remontaremos al artículo 1º que dice:

Residentes en México:

- Personas Morales.
- Personas Físicas con actividades empresariales.

Residentes en el extranjero (personas físicas y morales):

- Con establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- Sin establecimiento permanente, pero que mantenga en el país inventarios.
- Que en su carácter de condóminos o fideicomisarios de un inmueble destinado a hospedaje, que se otorgue en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.

Personas físicas o morales (que no realicen actividades empresariales):

- Que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se utilicen por otro contribuyente, que realicen actividades empresariales.
- Que en su carácter de condómino o fideicomisario de un inmueble destinado al hospedaje, otorgado en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.

Empresas del sistema financiero:

- Por el activo no afecto a su intermediación.

## OBJETO

El objeto de esta ley es gravar a la tasa del 1.8% aplicada al valor de los activos base del contribuyente en el ejercicio.

## CONTRIBUYENTES EXENTOS

Existen algunas personas que el régimen legal deja exentas del impuesto al activo. Estos sujetos exentos se encuentran en el artículo sexto de la LISR y son:

1. Quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo, los sindicatos, cámara de comercio, partidos políticos, instituciones de beneficencia, etcétera.
2. Los que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública como lo hacen los vendedores ambulantes, los mercados sobre ruedas, los puestos de tortas y jugos que se encuentran en la calle, entre otros.
3. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.
4. las personas físicas no empresariales que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que no son contribuyentes del ISR, por ejemplo, sindicatos, cámaras, etc.
5. Quienes utilicen bienes destinados solo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como de quienes se dedican a la enseñanza y cuenten con autorización por reconocimiento de validez oficial de estudios, como por ejemplo, la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional, en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades antes señaladas, pero en el caso de una escuela que imparta

cursos de inglés, de computación, de corte y confección y que no brinde una constancia de reconocimiento de validez oficial, dicha escuela deberá pagar el impuesto al activo por los activos que posee.

Por otro lado, el artículo 6º de la LIA, nos señala que no se está obligado al pago de dicho impuesto en los siguientes ejercicios:

- El periodo preoperativo.
- El de inicio de actividades.
- Los dos siguientes.
- El de liquidación (si no dura más de dos años).

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones.

Los contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes de activo fijo y terrenos pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente, tampoco podrán ejercer la opción de determinar el impuesto del ejercicio conforme al artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo.

## 6.2 BASE Y TASA DEL IMPUESTO

Hasta 1994 la tasa del impuesto al activo era del 2%, pero a partir del primero de enero de 1995, la tasa aplicable es de 1.8%, según lo estipulado en el artículo 2º de dicha Ley.

## 6.3 PAGOS PROVISIONALES

Para el pago provisional del IA, la ley establece, en su artículo 7º que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual mediante declaración, misma que se presentará a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el impuesto.

Asimismo, los contribuyentes que presenten pagos provisionales trimestrales conforme a la LISR, podrán enterar el IA, que les corresponda, por el mismo periodo y en las fechas establecidas para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe mencionar que se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio de 2003, a los contribuyentes del mismo cuyos ingresos totales para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 2002 no excedieron de \$14,700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad antes mencionada.<sup>22</sup>

Para aquellas personas que tengan la obligación de presentar el pago provisional se calcula de la siguiente manera:

---

<sup>22</sup> Artículo segundo del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2003.

En el segundo párrafo del artículo 7º de la LIA nos explica como debemos de realizar el cálculo de los pagos provisionales, es decir, éste se obtendrá de dividir entre doce el impuesto actualizado del ejercicio anterior, el resultado se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago que se realiza, posteriormente se podrá disminuir los pagos provisionales efectuados anteriormente del mismo ejercicio.

Se calculará la actualización de dicho impuesto desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior por el cual se declare el impuesto. Dicho factor de actualización será el que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2002 entre diciembre de 2001 para los pagos del ejercicio de 2003.

Por los meses comprendidos entre el último mes de ejercicio y el mes de presentación de la declaración anual, presentarán pagos provisionales en la misma cantidad de los pagos provisionales del ejercicio anterior.

Lo anterior nos dice que si realizamos en el ejercicio inmediato anterior pagos provisionales mensuales para efectos del IA o el ISR, en los ejercicios posteriores seguiremos presentando pagos mensuales.

Cuando inicie la obligación de presentar pagos provisionales, los presentará en el cálculo del impuesto anual del ejercicio anterior, o bien el del cuarto ejercicio anterior si opta por el cálculo del Impuesto anual según el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo que más adelante se explicará.

## RELEVADOS DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES

No presentarán pagos provisionales aquellos contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles a personas morales, para la parte de dichos inmuebles, siempre y cuando la persona moral no hubiera ejercido la opción del Art. 25 del reglamento de esta Ley, asimismo quedarán relevados quienes no tengan que presentar pagos provisionales de ISR. Sin embargo, no quedan excluidos de presentar la declaración anual, en donde deberán pagar el total del impuesto, pudiendo acreditar los pagos del impuesto sobre la renta derivados de ingresos por arrendamiento.

En el caso de que los contribuyentes del IA que usen o gocen temporalmente los bienes de personas físicas, y hayan optado por considerar dichos bienes como activo propio para efectos de determinar el IA a su cargo, los arrendadores quedarán liberados respecto a dichos bienes, de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de este impuesto.<sup>23</sup>

Esta opción surtirá efecto de la presentación del aviso correspondiente por el contribuyente que tome la opción, y deberá presentarse el aviso ante la autoridad recaudadora del impuesto correspondiente al domicilio de la persona que ejerce la opción.

Igualmente al terminarse el arrendamiento según esta opción, se presentará el aviso correspondiente a más tardar el último día del mes siguiente que finalizó, ante la Administración Local de Recaudación del Contribuyente.

---

<sup>23</sup> Art. 25 RLIA

**EJEMPLO:**

El impuesto causado por un contribuyente en el ejercicio 2002 fue por \$11,200.00.  
Se calculará el pago provisional correspondiente al mes de junio de 2003.

**Cálculo del pago provisional del IMPAC de junio de 2003**

Impuesto al Activo 2002			\$11,200.00
Factor de Actualización	<u>INPC Diciembre 2002</u>	<u>102.904</u>	<u>1.0570</u>
	INPC Diciembre 2001	97.354	
Impuesto al activo 2002 actualizado			\$11,838.40
( / ) Número de meses del ejercicio			12
( = ) Impuesto mensual			<hr/> 986.53
( x ) Número de meses del periodo a declarar			6
( = ) Impuesto del semestre			<hr/> 5,919.18
( - ) Pagos provisionales efectuados en el ejercicio			4,932.65
( = ) Impuesto a cargo para el mes de junio			<hr/> <hr/> 986.53

El pago provisional del mes de junio de 2003 es de \$ 986.53

**6.4 DECLARACIÓN ANUAL**

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor del activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%. (Art. 2º LIA)

Para poder determinar el valor del activo del ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en este artículo, conforme al siguiente procedimiento:

- a. Promedio de activos financieros y costo comprobado de adquisición.
- b. Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.
- c. Promedio de terrenos
- d. Promedio de inventarios

Para efectos del arrendamiento de bienes inmuebles únicamente calcularemos el valor promedio del terreno y de la construcción y para ello primero determinaremos lo siguiente:

### **MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN**

El monto original de inmuebles dados en arrendamiento por personas físicas, se obtendrá de la siguiente manera:

#### Terrenos y construcciones

Se determinará por separado el Monto Original de la Inversión (M.O.I.) de terrenos y construcciones según el valor de la escritura notarial, como lo estipula el artículo 2BIS de la LIA.

De no poderse determinar las proporciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará el 80% de su valor notarial para construcciones y 20% al terreno.

En el caso de que no pueda determinarse el M.O.I. del inmueble se efectuará de la siguiente manera:

- Construcciones, mejoras o ampliaciones

Se considerará el valor que contenga el aviso de terminación de obra, por otro lado, si no existe la obligación de dar aviso o no contenga el valor de dicho aviso,

se aplicará un 80% a construcciones, mejoras o ampliaciones del valor del avalúo practicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Muebles adquiridos en rifas o sorteos

Los que hayan sido adquiridos antes del 1 de enero de 1981, el M.O.I. será el que sirvió para efectos del impuesto federal sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos. Aquellos que hayan sido adquiridos en una fecha posterior a la antes mencionada, se utilizará el que sirvió para efectos del ISR. Si se determinó practicando avalúo, se considerará el monto original de la inversión de la fecha de adquisición.

- Inmuebles adquiridos por herencia, legado o donación

El M.O.I. será el que dicho bien haya tenido por el autor de la sucesión o para el donante, incluso para aquellas donaciones efectuadas por la federación, Estados, Distrito Federal, Municipios u organismos descentralizados. De no poderse determinar el monto, se realizará el avalúo y el 80% será el valor.

- Bienes adquiridos por prescripción

Será el monto original de la inversión, el valor conforme al avalúo que haya servido de base para el pago de impuestos. Si en la fecha en que se adquirió no procedió la realización del avalúo, se efectuará uno referido al momento en que la prescripción hubiera consumado, independientemente de la fecha de resolución que la declare. Cuando no pueda determinarse la fecha en que se consumó la prescripción adquisitiva, se tomará como tal aquella en que se haya promovido ésta.

Posteriormente se efectuará el cálculo de los promedios, según el artículo 2º de la LIA, conforme a lo siguiente:

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Según el artículo 2, fracción II, se calculará el promedio de cada bien, actualizado en los términos del artículo 3º de ésta ley, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún para cuando éstos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones del ejercicio, determinada conforme a los artículos 37 y 43 de la LISR.

En el caso del primer y último ejercicio en que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses que el bien haya sido utilizado.

El factor de actualización del saldo por redimir o monto original de la inversión, resultará desde el mes en que se adquirieron los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determina el impuesto. No se actualizarán aquellos que se hubieran adquirido después del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se causa el impuesto.

Posteriormente determinaremos el promedio de aquellos activos que nos servirán de base para el cálculo del Impuesto al Activo, como por ejemplo, terrenos, construcción, etc.

Promedio de terrenos

Para efectos del IA, vamos a calcular el valor de los terrenos multiplicando su costo de adquisición por el factor de actualización, tal y como lo establece el artículo tercero de la LIA. Se dividirá entre doce y el cociente se multiplica por el número de meses en el que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Promedio de construcción

Si un inmueble se utiliza parcialmente en la realización de actividades empresariales, se toma la parte proporcional tanto del terreno como del saldo pendiente de deducir para el cálculo del Impuesto al Activo. Artículo 7 del RIA.

Esta proporción se calcula de la siguiente manera:

Metros cuadrados de construcción dedicados a actividad empresarial

(+) Metros cuadrados de terreno sin construcción dedicados a la actividad empresarial

(=) Resultado

(/) Total de metros cuadrados de construcción + total de metros cuadrados de terrenos sin construcciones.

(=) Proporción

Cabe mencionar que en el caso de las construcciones tiene una depreciación del 5% anual.

## **DEDUCCIÓN ACTUALIZADA**

Las inversiones se podrán deducir mediante aplicación de los porcentos máximos autorizados por la LISR, sobre el MOI. En el caso de ejercicios irregulares, la deducción resultará en el porciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado respecto de doce meses.

Cuando los bienes dejen de ser útiles o se enajenen, se deducirá en el ejercicio la parte aún no deducida. Si dejan de ser útiles deberán mantener sin deducción un peso en registros contables.

La deducción determinada según los dos párrafos anteriores se ajustarán multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

## **REDUCCIONES DE I.S.R.**

Cuando en un ejercicio los contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan derecho a la reducción de dicho impuesto en los términos de la ley respectiva, podrán deducir los pagos provisionales y el anual de IA, en la misma proporción que se reduzca el citado impuesto sobre la renta a cargo.

## **DEDUCCIÓN DE LAS DEUDAS**

Al valor del activo del ejercicio, se podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes en México, de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. Las deudas negociables serán deducibles mientras no se le notifique al

contribuyente le cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aún cuando no habiéndose notificado la sesión del pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente. (Art. 5 LIA)

## **PROMEDIO DE DEUDAS**

El promedio se determinará como lo menciona el artículo 5º, párrafo segundo de la LIA, sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses del ejercicio. Los promedios se obtendrán de sumar el saldo inicial y final del mes, y al resultado dividirlo entre dos.

También nos menciona el mismo artículo, pero en el párrafo tercero, la deducción para las personas físicas de un monto equivalente a quince veces del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, solo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

## **ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO**

“Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta efectivamente pagado en el mismo, en los términos de este artículo y del anterior, correspondiente a sus ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por los que se está obligado al pago de este impuesto”<sup>24</sup>

Para efectos del párrafo anterior, se calculará el impuesto sobre la renta, sin incluir los ingresos provenientes del uso o goce temporal de bienes por los que se esté obligado al pago de este impuesto. Por separado se calculará el impuesto sobre la

---

<sup>24</sup> Artículo 10 de la LIA

renta sobre el total de los ingresos. La diferencia entre las dos cantidades será el importe máximo del impuesto sobre la renta que se podrá acreditar.

En los pagos provisionales se podrá acreditar los pagos provisionales de ISR pagados por ingresos de arrendamiento.

Cuando un contribuyente no realice el acreditamiento en un ejercicio pudiéndolo hacer, perderá el derecho de hacerlo en ejercicios posteriores.

### **Ejemplo del cálculo del Impuesto al Activo anual:**

Se obtienen ingresos por arrendamiento de 5 locales comerciales y de 2 casas-habitación, los cuales fueron adquiridos el 1 de enero del año 1998; se determinará el impuesto al activo correspondiente al ejercicio 2003 conforme a lo antes mencionado.

<b>CONCEPTO</b>	<b>Metros cuadrados</b>
Total de metros cuadrados destinados al inmueble	
Por local comercial, incluyendo metros de construcción	280
Y terreno sin construcción	
<b>ENTRE:</b>	
Total de metros cuadrados destinados al inmueble	
Por local comercial y casa-habitación, incluyendo	650
Metros de construcción y terreno sin construcción.	
<b>IGUAL:</b>	
Proporción del inmueble por local comercial.	0.4308

**VALOR PROMEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN**

Se determinará el monto original de la inversión de la construcción para local comercial, en base a la proporción antes calculada.

CONCEPTO	IMPORTE
Monto original de la construcción	800,000.00
( x ) Proporción para el local comercial	0.4308
( = ) Monto original proporcional de la construcción	344,640.00

Posteriormente se determinará la depreciación acumulada al inicio del ejercicio de 2003, cabe recordar que la tasa de depreciación par la construcción es del 5% anual, según el artículo 40 de la LISR y el artículo 6 del RLIA.

CONCEPTO	IMPORTE
Monto original proporcional de la inversión	344,640.00
( x ) Tasa de depreciación al 5% por 6 años	25%
( = ) Depreciación acumulada al inicio del ejercicio	86,160.00

A continuación se obtiene el saldo pendiente por deducir al inicio del ejercicio, esto es, la diferencia entre el monto original de la inversión menos la depreciación acumulada.

CONCEPTO	IMPORTE
Monto original proporcional de la inversión	344,640.00
( - ) Depreciación acumulada al inicio del ejercicio	86,160.00
( = ) Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio	258,480.00

A continuación se actualizará el saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio	258,480.00
( x ) Factor de actualización (INPC de junio de 2003 entre INPC de enero de 1998)	1.5873
( = ) Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio actualizado.	410,285.30

Ahora bien, se obtendrá la depreciación contable de las inversiones del ejercicio 2003.

CONCEPTO	IMPORTE
Monto original de la inversión	344,640.00
( x ) Tasa de depreciación anual	5%
( = ) Depreciación contable del ejercicio	17,232.00

Ahora para efectos fiscales, se calculará la deducción anual de inversiones del ejercicio 2003.

CONCEPTO	IMPORTE
Depreciación contable del ejercicio	17,232.00
( x ) Factor de actualización (INPC de junio 2003 entre INPC de enero de 1998)	1.5873
( = ) Deducción anual de las inversiones actualizada	27,352.35

Posteriormente se determina el 50% de la deducción de las inversiones, ya que la ley dice que podemos deducir dicho monto.

CONCEPTO	IMPORTE
Deducción anual de las inversiones	27,352.35
( x ) Porcentaje a calcular	50%
( = ) 50% de la deducción anual de las inversiones	13,676.18

Ahora se calculará el valor promedio de la construcción para efectos del Impuesto al Activo.

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio actualizado.	410,285.30
( - ) 50% de la deducción anual de las inversiones	13,676.18
( = ) Valor promedio de la construcción	396,609.12

**VALOR PROMEDIO DEL TERRENO**

CONCEPTO	IMPORTE
Monto original del terreno	200,000.00
( x ) Proporción para el local comercial	0.4308
( = ) Monto original proporcional del terreno	86,160.00

Determinación del monto original de la inversión del terreno actualizado

CONCEPTO	IMPORTE
Monto original proporcional del terreno	86,160.00
( x ) Factor de actualización (INPC de junio 2003 entre INPC de enero 1998)	1.5873
( = ) M.O.I. proporcional del terreno actualizado	136,761.77

Por último, se obtiene el valor promedio del terreno para el I.A.

CONCEPTO	IMPORTE
M.O.I. proporcional del terreno actualizado	136,761.77
( / ) Numero de meses del ejercicio	12
( = ) Monto original proporcional mensual	11,396.81
( x ) Numero de meses de uso en el ejercicio	12
( = ) Valor promedio proporcional del terreno	11,396.81

**VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS**

Ahora bien, determinaremos el valor promedio de las deudas derivadas de la obtención de ingresos por arrendamiento, las cuales pueden ser préstamos bancarios, compras a crédito en el caso de que se opte por deducción por gastos, etc.

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO
Enero	12,500.00	10,000.00	11,250.00
Febrero	10,000.00	14,000.00	12,000.00
Marzo	14,000.00	22,000.00	18,000.00
Abril	22,000.00	13,600.00	17,800.00
Mayo	13,600.00	8,000.00	10,800.00
Junio	8,000.00	15,700.00	11,850.00
Julio	15,700.00	18,900.00	17,300.00
Agosto	18,900.00	20,800.00	19,850.00
Septiembre	20,800.00	15,450.00	18,125.00
Octubre	15,450.00	19,700.00	17,575.00
Noviembre	19,700.00	20,700.00	20,200.00
Diciembre	20,700.00	21,700.00	21,200.00
<b>Total</b>	<b><u>191,350.00</u></b>	<b><u>200,550.00</u></b>	<b><u>195,950.00</u></b>

El valor promedio de las deudas resultará de dividir entre 12 el total de promedios mensuales, a continuación se detalla:

Total de promedios mensuales	195,950.00
( / ) 12 meses	12
( = ) Valor promedio de las deudas	<u>16,329.17</u>

**IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO**

Ya que obtuvimos todos los datos necesarios para determinar el impuesto al activo anual, calcularemos el impuesto de la siguiente manera:

**Impuesto al Activo**  
**Ejercicio 2003**

Valor promedio de la construcción	396,609.12
( + ) Valor promedio del terreno	11,396.81
( = ) Total promedio de terreno y construcción	<u>408,005.93</u>
Valor promedio de deudas	16,329.27
( - ) Total valor promedio de deudas	<u>16,329.27</u>
( - ) Deducción de 15 salarios mínimos \$43.65	<u>238,983.75</u>
( = ) Base del impuesto al activo	152,692.91
( x ) Tasa del impuesto	1.8%
( = ) Impuesto al activo del ejercicio 2003	<u>2,748.47</u>

### **CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO OPCIONAL SEGÚN EL ARTÍCULO 5-A L.I.A.**

También se podrá determinar el impuesto del ejercicio, de actualizar el IA, que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago. Si el impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior hubiera sido irregular, se calculará como si hubiera sido regular.

El impuesto se actualizará desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad por el que se calcula el impuesto.

Una vez ejercida esta opción, el contribuyente deberá pagar el impuesto de esta manera para los ejercicios posteriores, incluso por el ejercicio de liquidación.

#### **Impuesto al activo para el ejercicio 2003**

##### **Opción Art. 5-A LIA.**

Impuesto al activo ejercicio 1999		12,500.00
Factor	$\frac{\text{INPC junio 2003}}{\text{INPC junio 1999}}$	$\frac{104.33900000}{81.65543760}$ 1.2777
Impuesto al activo para el ejercicio 2003 actualizado		<b><u>15,971.25</u></b>

## CAPÍTULO 7 CASO PRÁCTICO

Para poner en práctica todo lo que en el transcurso del presente trabajo se ha desarrollado, se determinarán los pagos provisionales y el cálculo anual de un contribuyente que percibe ingresos por arrendamiento de local comercial y de casa habitación. Se elaborará el cálculo y llenado de los formatos para pagos provisionales mensuales, así como de la Declaración Anual, tanto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos percibidos por el contribuyente son constantes durante el año, ya que cuenta con cinco locales comerciales en renta y dos casas-habitación, por lo que se elaborará el cálculo del pago provisional del mes de enero del año 2003, para el monto de impuestos de los meses de febrero a diciembre de dicho año serán los mismos que resulten del mes calculado.

Para efectos del presente caso práctico se tomará un contribuyente real, el cual se presenta a continuación.

### 7.1 DATOS

El Sr. Pedro Hernández Carrizalez con registro federal de contribuyentes HECP-460615-971 y con clave única de registro de población HECP-460615-HJLRRD08 es propietario de 5 locales comerciales ubicados en: Calle 2 de viveros de peten No.51-A, Local 1,2,3,4 y 5 respectivamente en el Fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060 y dos casas para habitación, las cuales se localizan en 1ª Privada de Moras No.590, Col. Villa de las Flores, Coacalco, Estado de México, C.P. 55710 y Camino real No.72, Col. Rincón del Valle, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54060.

Optó por la deducción ciega del 35%, de conformidad con el artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El impuesto predial asciende a \$29,400.00.

Los clientes son los siguientes:

CLIENTE	INGRESOS	
	CASA-HABITACIÓN	LOCAL COMERCIAL
Humberto Rodríguez Pacheco	3,500.00	
Palacios González Pedro	2,000.00	
Qualtax, S.C.		4,000.00
Especialidades Cerveceras, SA de CV.		3,800.00
Alstom Power Monterrey III, SA de CV.		5,000.00
Guefer Promotora de eventos, SA de CV.		3,500.00
Elan Aries Industrial, SA de CV.		2,500.00
TOTAL	5,500.00	18,800.00

## 7.2 PAGOS PROVISIONALES

### 7.2.1 Impuesto Sobre la Renta

**Hernández Carrizalez Pedro**  
**Cédula de concentración de ingresos de Enero de 2003**  
**Casa – Habitación**

No.	Fecha	Cliente	Importe	IVA	Ret. IVA	Ret. ISR	Total
Recibo							
007	01/01/03	Humberto Rodríguez Pacheco	3,500.00				3,500.00
008	01/01/03	Palacios González Pedro	2,000.00				2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>5,500.00</b>				<b>5,500.00</b>

**Hernández Carrizalez Pedro**  
**Cédula de concentración de ingresos de Enero de 2003**  
**Local Comercial**

No.	Fecha	Cliente	Importe	IVA	Ret. IVA	Ret. ISR	Total
Recibo							
009	01/01/03	Qualtax, S.C.	4,000.00	600.00	400.00	400.00	3,800.00
010	01/01/03	Esp. Cervceras SA de CV	3,800.00	570.00	380.00	380.00	3,610.00
011	01/01/03	Alstom Power M. III, SA de CV	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
012	01/01/03	Guefer P. de Eventos SA de CV	3,500.00	525.00	350.00	350.00	3,325.00
013	01/01/03	Elan Aries Ind. SA de CV	2,500.00	375.00	250.00	250.00	2,375.00
<b>TOTAL</b>			<b>18,800.00</b>	<b>2,820.00</b>	<b>1,880.00</b>	<b>1,880.00</b>	<b>17,860.00</b>

**DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE**

Ingresos por renta de casa habitación	5,500.00
( + ) Ingresos por renta de local comercial	18,800.00
( = ) Total de ingresos por la actividad	<u>24,300.00</u>
( x ) % de deducción opcional	35%
( = ) Total de deducción opcional	<u>8,505.00</u>
Total de ingresos por la actividad	24,300.00
( - ) Total de deducción opcional 35%	8,505.00
( - ) Impuesto predial	2,450.00
( = ) Base gravable para el cálculo del impuesto	<u>13,345.00</u>

**PAGO PROVISIONAL DE I.S.R. ENERO 2003****DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO  
TARIFA ART. 113 L.I.S.R.**

Base gravable	13,345.00
( - ) Límite inferior	9,117.63
( = ) Excedente del límite inferior	<u>4,227.37</u>
( x ) % sobre excedente de lím. Inf.	33%
( = ) Impuesto marginal	<u>1,395.03</u>
( + ) Cuota fija	1,568.80
( = ) Impuesto antes de subsidio	<u>2,963.83</u>
( - ) Subsidio acreditable	1,342.40
( = ) Impuesto mensual	<u>1,621.43</u>
( - ) Impuesto retenido por personal morales	1,880.00
( = ) I.S.R. a cargo (favor) en pago provisional	<u>(258.57)</u>

**DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO  
TABLA ART. 114 L.I.S.R.**

Impuesto marginal	1,395.03
( x ) % sobre impuesto marginal	40%
( = ) Subsidio antes de cuota fija	<u>558.01</u>
( + ) Cuota fija	784.39
( = ) Subsidio acreditable	<u>1,342.40</u>

NOTA: Las tablas utilizadas para el cálculo del pago provisional son las de los artículos 113 y 114 de la LISR, las cuales se encuentran en los anexos del presente trabajo.

## 7.2.2 Impuesto al Valor Agregado

**HERNÁNDEZ CARRIZALEZ PEDRO**  
**PAGO DEFINITIVO IVA DE ENERO 2003**

Ingresos por local comercial	18,800.00
( x ) Tasa de I.V.A.	15%
( = ) I.V.A. Traslado.	2,820.00
( - ) I.V.A. acreditable del periodo.	0.00
( - ) I.V.A. retenido por personas morales.	1,880.00
( = ) I.V.A. a cargo (a favor) del periodo.	940.00

### 7.2.3 Impuesto al Activo

En el presente caso práctico, el contribuyente obtuvo ingresos en el ejercicio anterior por \$284,200.00, por lo tanto, no tiene la obligación de presentar pagos provisionales de Impuesto al Activo, según el artículo segundo del decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican, publicado en el diario oficial de la federación del 23 de abril de 2003, que exime el pago del impuesto del 2003, a aquellos contribuyentes que en el ejercicio 2002 obtuvieron ingresos menores a \$14,700,000.00 pero sí se tiene la obligación de hacer el cálculo anual y presentarlo en la declaración del ejercicio correspondiente, aunque no se pague el impuesto a cargo por dicho decreto.

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
**ARRENDAMIENTO**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR Personas Físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

**PERIODO MENSUAL****EJERCICIO**ENERO2003

EJEMPLO FEBRERO

EJEMPLO 2003

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

IMPUESTO A FAVOR (IVA)

\_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

IMPUESTO

ISR

IVA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

IMPUESTO A CARGO

\_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

\$ **940** \_\_\_\_\_

PARTE ACTUALIZADA

\_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

RECARGOS

\_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

**TOTAL A PAGAR \$ 940**

INSTRUCCIONES: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

E

HOJA DE AYUDA  
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)  
**ARRENDAMIENTO**  
Presentar esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

ENERO2003

EJEMPLO FEBRERO

EJEMPLO 2003

TIPO DE DECLARACIÓN:  
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE LA FECHA DE  
LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA  
INDEBIDAMENTE

COMPLEMENTARIA

\_\_\_\_\_

DIA      MES      AÑO

\$ \_\_\_\_\_

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR PF. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No Se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR.
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos.
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR a cargo.
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, fue igual o superior al ISR a cargo.
- 5 Otra especifique: \_\_\_\_\_

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo.
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas.
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron cobradas en el periodo.
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado.
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros.
- 6 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

## 7.3 DECLARACIÓN ANUAL

### 7.3.1 Impuesto Sobre la Renta

Como se mencionó al principio del caso práctico, los pagos provisionales para efectos del ISR, fueron constantes en el desarrollo del ejercicio, por lo que se realizó solamente el cálculo del pago de enero de 2003, ahora tomando en cuenta esto, realizaremos el concentrado de ingresos en el año 2003.

**Hernández Carrizalez Pedro**  
**Cédula de concentración de ingresos por cliente del año 2003**  
**Casa – Habitación**

Cliente	Importe	IVA	Ret. IVA	Ret. ISR	Total
Humberto Rodríguez Pacheco	42,000.00				42,000.00
Palacios González Pedro	24,000.00				24,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>66,000.00</b>				<b>66,000.00</b>

**Hernández Carrizalez Pedro**  
**Cédula de concentración de ingresos por cliente del año 2003**  
**Local Comercial**

Cliente	Importe	IVA	Ret. IVA	Ret. ISR	Total
Qualtax, S.C.	48,000.00	7,200.00	4,800.00	4,800.00	45,600.00
Esp. Cerveceras SA de CV	45,600.00	6,840.00	4,560.00	4,560.00	43,320.00
Alstom Power M. III, SA de CV	60,000.00	9,000.00	6,000.00	6,000.00	57,000.00
Guefer P. de Eventos SA de CV	42,000.00	6,300.00	4,200.00	4,200.00	39,900.00
Elan Aries Ind. SA de CV	30,000.00	4,500.00	3,000.00	3,000.00	28,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>225,600.00</b>	<b>33,840.00</b>	<b>22,560.00</b>	<b>22,560.00</b>	<b>214,320.00</b>

**Resumen de clientes  
QUALTAX, S.C.  
R.F.C. QUA 000630 DM6**

MES	RENTA	RETENCIÓN	RETENCIÓN
		I.S.R.	I.V.A.
ENERO	4000.00	400.00	400.00
FEBRERO	4000.00	400.00	400.00
MARZO	4000.00	<400.00	400.00
ABRIL	4000.00	400.00	400.00
MAYO	4000.00	400.00	400.00
JUNIO	4000.00	400.00	400.00
JULIO	4000.00	400.00	400.00
AGOSTO	4000.00	400.00	400.00
SEPTIEMBRE	4000.00	400.00	400.00
OCTUBRE	4000.00	400.00	400.00
NOVIEMBRE	4000.00	400.00	400.00
DICIEMBRE	4000.00	400.00	400.00
<b>TOTAL</b>	<b>48,000.00</b>	<b>4,800.00</b>	<b>4,800.00</b>

**ESPECIALIDADES CERVECERAS, S.A DE C.V.  
R.F.C. ECE 971013 DE6**

MES	RENTA	RETENCIÓN	RETENCIÓN
		I.S.R.	I.V.A.
ENERO	3,800.00	380.00	380.00
FEBRERO	3,800.00	380.00	380.00
MARZO	3,800.00	380.00	380.00
ABRIL	3,800.00	380.00	380.00
MAYO	3,800.00	380.00	380.00
JUNIO	3,800.00	380.00	380.00
JULIO	3,800.00	380.00	380.00
AGOSTO	3,800.00	380.00	380.00
SEPTIEMBRE	3,800.00	380.00	380.00
OCTUBRE	3,800.00	380.00	380.00
NOVIEMBRE	3,800.00	380.00	380.00
DICIEMBRE	3,800.00	380.00	380.00
<b>TOTAL</b>	<b>45,600.00</b>	<b>4,560.00</b>	<b>4,560.00</b>

**ALSTOM POWER MONTERREY III, S.A DE C.V.**  
**R.F.C. APM 000621 U47**

MES	RENTA	RETENCIÓN	RETENCIÓN
		I.S.R.	I.V.A.
ENERO	5,000.00	500.00	500.00
FEBRERO	5,000.00	500.00	500.00
MARZO	5,000.00	500.00	500.00
ABRIL	5,000.00	500.00	500.00
MAYO	5,000.00	500.00	500.00
JUNIO	5,000.00	500.00	500.00
JULIO	5,000.00	500.00	500.00
AGOSTO	5,000.00	500.00	500.00
SEPTIEMBRE	5,000.00	500.00	500.00
OCTUBRE	5,000.00	500.00	500.00
NOVIEMBRE	5,000.00	500.00	500.00
DICIEMBRE	5,000.00	500.00	500.00
<b>TOTAL</b>	<b>60,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>6,000.00</b>

**GUEFER PROMOTORA DE EVENTOS, S.A DE C.V.**  
**R.F.C. GPE 880222 SA3**

MES	RENTA	RETENCIÓN	RETENCIÓN
		I.S.R.	I.V.A.
ENERO	3,500.00	350.00	350.00
FEBRERO	3,500.00	350.00	350.00
MARZO	3,500.00	350.00	350.00
ABRIL	3,500.00	350.00	350.00
MAYO	3,500.00	350.00	350.00
JUNIO	3,500.00	350.00	350.00
JULIO	3,500.00	350.00	350.00
AGOSTO	3,500.00	350.00	350.00
SEPTIEMBRE	3,500.00	350.00	350.00
OCTUBRE	3,500.00	350.00	350.00
NOVIEMBRE	3,500.00	350.00	350.00
DICIEMBRE	3,500.00	350.00	350.00
<b>TOTAL</b>	<b>42,000.00</b>	<b>4,200.00</b>	<b>4,200.00</b>

**ELAN ARIES INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**  
**R.F.C. EAI 800314 EF3**

<b>MES</b>	<b>RENTA</b>	<b>RETENCIÓN I.S.R.</b>	<b>RETENCIÓN I.V.A.</b>
ENERO	2,500.00	250.00	250.00
FEBRERO	2,500.00	250.00	250.00
MARZO	2,500.00	250.00	250.00
ABRIL	2,500.00	250.00	250.00
MAYO	2,500.00	250.00	250.00
JUNIO	2,500.00	250.00	250.00
JULIO	2,500.00	250.00	250.00
AGOSTO	2,500.00	250.00	250.00
SEPTIEMBRE	2,500.00	250.00	250.00
OCTUBRE	2,500.00	250.00	250.00
NOVIEMBRE	2,500.00	250.00	250.00
DICIEMBRE	2,500.00	250.00	250.00
<b>TOTAL</b>	<b>30,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>3,000.00</b>

**Hernández Carrizalez Pedro**  
**Cédula de deducciones por arrendamiento del año 2003**

MES	DEDUCCIÓN CIEGA	IMPUESTO PREDIAL	I.V.A. ACREDITABLE	TOTAL
ENERO	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
FEBRERO	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
MARZO	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
ABRIL	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
MAYO	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
JUNIO	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
JULIO	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
AGOSTO	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
SEPTIEMBRE	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
OCTUBRE	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
NOVIEMBRE	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
DICIEMBRE	8,505.00	2,450.00	0.00	10,955.00
<b>TOTAL</b>	<b>102,060.00</b>	<b>29,400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>131,460.00</b>

**HERNÁNDEZ CARRIZALEZ PEDRO**  
**CÉDULA DE DEDUCCIONES PERSONALES 2003**

CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE	R.F.C.
Honorarios médicos	4,500.00	Díaz Méndez Pablo	DIMP 320926 I53
Honorarios dentales	2,500.00	Sánchez López Fausto	SALF 580301 488
Donativos	3,000.00	Villa infantil de Jesús	VIJ 971201 8S1
Total de deducciones	10,000.00		

Ahora utilizando las tablas de los artículos 177 y 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta calcularemos el impuesto anual como sigue:

**DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE ANUAL**

Ingresos por renta de casa habitación	66,000.00
( + ) Ingresos por renta de local comercial	225,600.00
( = ) Total de ingresos por la actividad	<u>291,600.00</u>
( x ) % de deducción opcional	35%
( = ) Total de deducción opcional	<u>102,060.00</u>
 Total de ingresos por la actividad	 291,600.00
( - ) Total de deducción opcional 35%	102,060.00
( - ) Impuesto predial	29,400.00
( - ) Deducciones personales	10,000.00
( = ) Base gravable para el cálculo del impuesto anual	<u>150,140.00</u>

**CÁLCULO DE I.S.R. DEL EJERCICIO 2003**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO  
TARIFA ART. 177 L.I.S.R.

Base gravable	150,140.00
( - ) Límite inferior	109,411.34
( = ) Excedente del límite inferior	<u>40,728.66</u>
( x ) % sobre excedente de lím. Inf.	33%
( = ) Impuesto marginal	<u>13,440.45</u>
( + ) Cuota fija	18,825.55
( = ) Impuesto antes de subsidio	<u>32,266.00</u>
( - ) Subsidio acreditable	14,788.80
( = ) Impuesto anual	<u>17,477.20</u>
( - ) Impuesto retenido por personal morales	22,560.00
( - ) Pagos provisionales	0.00
( = ) I.S.R. a cargo (favor) en declaración anual	<u>(5,082.80)</u>

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO  
TABLA ART. 178 L.I.S.R.

Impuesto marginal	13,440.45
( x ) % sobre impuesto marginal	40%
( = ) Subsidio antes de cuota fija	<u>5,376.18</u>
( + ) Cuota fija	9,412.62
( = ) Subsidio acreditable	<u>14,788.80</u>

### 7.3.2 Impuesto al Valor Agregado

Como se mencionó en el transcurso del presente trabajo, para efectos del Impuesto al Valor Agregado a partir del ejercicio de 2003, los pagos son definitivos, esto es, que únicamente se calcularán y presentarán los pagos mensuales, quedando excluido el cálculo anual.

Sin embargo, se debe proporcionar la información que se solicita en la forma fiscal 13 en las páginas 5B y 5C que se haya declarado en cada uno de los meses del año, y es la siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>IVA trasladado</b>	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00
<b>IVA retenido</b>	1,880.00	1,880.00	1,880.00	1,880.00	1,880.00	1,880.00
<b>IVA acreditable</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Cantidad a cargo</b>	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00
<b>Saldo a favor</b>						
<b>Acredit. del Saldo a Favor Per. Ant.</b>						
<b>Cantidad pagada</b>	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00

	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.
<b>IVA trasladado</b>	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00
<b>IVA retenido</b>	1,880.00	1,880.00	1,880.00	1,880.00	1,880.00	1,880.00
<b>IVA acreditable</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Cantidad a cargo</b>	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00
<b>Saldo a favor</b>						
<b>Acredit. del Saldo a Favor Per. Ant.</b>						
<b>Cantidad pagada</b>	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00

### 7.3.3 Impuesto al Activo

Para el cálculo del Impuesto al Activo anual, tomaremos en cuenta como cálculo para nuestro caso práctico, el IA que se realizó en el ejemplo del capítulo 6 del presente trabajo.

Para efectos de éste caso práctico, el Sr. Pedro Hernández Carrizalez no tiene deudas, por lo que no se tendrá dicho promedio, llevándose a cabo el cálculo para el ejercicio 2003, como sigue:

#### CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO PARA EL EJERCICIO 2003

Valor promedio de la construcción	396,609.12	
(+) Valor promedio del terreno	11,396.81	
(=) Total promedio de terreno y construcción		<u>408,005.93</u>
Valor promedio de deudas	0.00	
(-) Total valor promedio de deudas		<u>0.00</u>
(-) Deducción de 15 salarios mínimos \$43.65		<u>238,983.75</u>
(=) Base del impuesto al activo		169,022.18
(x) Tasa del impuesto		1.8%
(=) Impuesto al activo del ejercicio 2003		<u>3,042.40</u>



SAT  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

13P1A039

660

13

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS**

HECP 460615 971  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

HECP 460615 HJLRRD08  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

EJERCICIO 2003

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

HERNANDEZ CARRIZALEZ PEDRO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	DÍA	MES	AÑO	1	2	3	CANTIDAD A PAGAR (R+r+N+p+bb)
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA D= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN R= CORRECCIÓN FISCAL I= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	INMEDIATA ANTERIOR							0
					MARQUE CON 'X' LOS ANEXOS QUE PRESENTA			
					X	X		

**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo W de la página 3)	013504			0	J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	013525		
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013505				K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	013512		
C. RECARGOS	013506				L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	013516		0
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013507				M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013515		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013508			0	N. CANTIDAD A CARGO (E - L + M cuando E es mayor)	013517		0
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	013509				O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013518		
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	013514				P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	013519		
H. SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	013510				Q. CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	013521		
I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	013524				R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	013520		0

**PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

a. IMPUESTO AL ACTIVO (Campo v de la página 3)	011704			0	m. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011715		
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	011705				n. CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor)	011717		0
c. RECARGOS	011706				o. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011718		
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011707				p. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	011719		
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	011708			0	q. CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	011721		
f. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de a)	011709				r. CANTIDAD A PAGAR (n - p)	011720		0
g. COMPENSACIONES (Sin exceder de a - f)	011714							
h. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de a - f - g)	011710							
i. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de a - f - g - h)	011724							
j. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de a - f - g - h - i)	011725							
k. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de a - f - g - h - i - j)	011712							
l. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	011716			0				

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE PRESENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2 HCEP 460615 971  
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
 HCEP 460615 HJLRRD08

13P2A03A

661

3 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo T de la página 4)	011904		H. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	011910	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	011905		L. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011924	
C. RECARGOS	011906		J. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011912	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011907		K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)	011916	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011908		L. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011915	
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011909		M. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando K + L es mayor)	011921	
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	011914		N. CANTIDAD A PAGAR (E - K - L cuando E es mayor)	011920	

4 PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

a. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo w de la página 4)	013204		L. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h)	013212	
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013205		J. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + l)	013216	
c. RECARGOS	013206		k. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013215	
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013207		L. CANTIDAD A CARGO (e - j - k cuando e es mayor)	013217	
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	013208		m. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013218	
f. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	013214		n. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)	013219	
g. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f)	013210		o. CANTIDAD A FAVOR (j + k - e cuando j + k es mayor)	013221	
h. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g)	013224		p. CANTIDAD A PAGAR (l - n)	013220	

5 PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios

r. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo r de la página 4)	013304		x. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de v - w)	013312	
e. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013305		y. TOTAL DE APLICACIONES (w + x)	013316	
t. RECARGOS	013306		z. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013315	
u. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013307		aa. CANTIDAD A FAVOR (y + z - v cuando y + z es mayor)	013321	
v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (r + s + t + u)	013308		bb. CANTIDAD A PAGAR (v - y - z cuando v es mayor)	013320	
w. COMPENSACIONES (Sin exceder de v)	013314				

TODA ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

3

HECP 460615 971

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

HECP 460615 HJLRRD08

13P3A03B

662

13

6 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO							
A	INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPÍTULO (1)	111837	160140	M	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	111820	
B	PÉRDIDAS O DIFERENCIAS POR EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR CONTRA INGRESOS DE OTROS CAPÍTULOS (Sin exceder de A)	111838		N	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna III) página 6)	111819	22560
C	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	111810	160140	O	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111822	
D	DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 7)	111811	10000	P	IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS (Campo Y de la página 9)	111727	
E	BASE GRAVABLE (C - D)	111812	150140	Q	IMPUESTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (R - S de la página 8)	111829	
F	ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	111813	32266	R	A FAVOR (Cuando R es mayor)	111830	
G	SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	14789	S	A CARGO	111826	
H	IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	111848	17477	T	A FAVOR	111827	5083
I	IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111817		U	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTURIARIOS ACREDITABLE (Sin exceder de S)	901730	
J	REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H)	111815		V	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de T ni de r del rubro 8)	111023	
K	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO (H + I - J)	111818	17477	W	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (S - U)	111021	
L	ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	111860		X	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (T - V)	111024	

7 DATOS ADICIONALES

EN CASO DE HABER OBTENIDO SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:

205192 COMPENSACIÓN  DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEHA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO:  N.º DE CUENTA:

8 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO							
a	SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	121026		L	IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (l o j - k)	121012	0
b	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001		m	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	
c	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		n	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	
d	PROMEDIO DE TERRENOS	121003	11397	o	OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
e	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	396609	p	ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de l - m - n - o)	121860	
f	PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006		q	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
g	DEDUCCIÓN DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	121039	238984	r	DIFERENCIA A CARGO (l - (m + n + o + p + q) cuando l es mayor)	121016	0
h	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (b + c + d + e - f - g)	121007	169022	s	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ((m + n + o + p + q) - l cuando l es menor)	121019	
i	IMPUESTO DETERMINADO	121008	3042	t	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo V del rubro 6)	111923	
j	IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO	121009		u	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTURIARIOS ACREDITABLE (Sin exceder de r)	901731	
k	REDUCCIONES DEL IMPAC	121010		v	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (r - t - u)	121021	0

(1) Se anulará la suma de los siguientes campos: C de la página 8 Y de la página 8 W de la página 9 W de la página 9 d de la página 9

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4

HECP 460615 971

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

HECP 460615 HJLRRO8

13P4A03C

663

**9 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO**

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	131051		K. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	131065	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	131052		L. PAGOS EN ADUANAS	131077	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	131053		M. PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES	131078	
C. EXPORTACIÓN	131053		N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo C de la columna IV de la página 6)	131066	
D. OTROS	131054		O. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	131067	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131056		P. SUMA 2 (J + K + L + M + N + O)	131068	
F. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	131058		Q. DIFERENCIA A CARGO (I - P cuando I es mayor)	131069	
G. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	131059		R. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (P - I cuando P es mayor)	131070	
H. COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	131020		S. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de Q)	901732	
I. SUMA 1 (F + G + H)	131060		T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (Q - S)	131081	
J. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (Campo m del rubro 10)	131064				

**10 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO**

a. IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	131083		h. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO PAGADO EN EFECTIVO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090	
b. IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131084		i. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (e + f + g + h)	131091	
c. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085		j. IVA NO IDENTIFICADO (d - i)	131092	
d. SUMA (a + b + c)	131086		k. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (1)	131093	
e. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS	131087		l. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (j por k)	131095	
f. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS	131088		m. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (e + g + l)	131096	
g. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN	131089				

**11 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO**

n. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	177001		q. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	177003	
o. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	177006		r. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (p - q cuando p es mayor)	177004	
p. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	177002		s. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (q - p cuando q es mayor)	177005	

**12 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO**

L. TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	178001		w. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (u - v cuando u es mayor)	178004	
u. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	178002		x. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (v - u cuando v es mayor)	178005	
v. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	178003				

(1) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo. Factor de prorrateo = .09, se deberá anotar 0 0900.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

5

HECP 460615 971

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

HECP 460615 HJLRRD08

13P5A03D



664

13

13 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA

I. GRAVADOS II. EXENTOS

a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000	136001	
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003	136004	
c. DIVIDENDOS	136006	136007	
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO	136009	136010	
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012	136013	
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	136015	136016	
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN	136018		
h. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021	136022	
i. ENAJENACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	136024	136025	
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027	136028	

14 DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

A. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	111865	0	D. VIÁTICOS COBRADOS	111868	0
B. PREMIOS OBTENIDOS	111866	0	E. ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	111869	0
C. DONATIVOS OBTENIDOS	111867	0	F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	111870	0

15 DOMICILIO FISCAL

CALLE CALLE 2 DE VIVEROS DE PETEN NO. Y/O LETRA EXTERIOR 51 NO. Y/O LETRA INTERIOR A

COLONIA VIVEROS DEL VALLE MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. TLALNEPANTLA CÓDIGO POSTAL 54060

LOCALIDAD TLALNEPANTLA ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO TELÉFONO \_\_\_\_\_

16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 20500

APELLIDO PATERNO \_\_\_\_\_

MATERNO Y NOMBRE(S) \_\_\_\_\_

INSTRUCCIONES

- Esta forma fiscal se utilizará para declarar ejercicios correspondientes a 2002 y posteriores, para declaraciones correspondientes a 2001 y anteriores, deberá utilizar la forma fiscal 5.
- Esta declaración será renada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque del mismo banco.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de abril del año 2003. 17 04 2003
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:  
En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración anterior, anotará "C" en el recuadro 205002 y deberá señalar la fecha de presentación de la declaración inmediata anterior.  
R = CORRECCIÓN FISCAL. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro 205002 y anotará el(los) monto(s) de la(s) multa(s) correspondiente(s) en el(los) campo(s) MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL que proceda(n).  
En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará el(los) campo(s) MONTO PAGADO (en la declaración que reemplaza) CON ANTERIORIDAD en el(los) rubro(s) de pago que proceda(n).
- CRÉDITO AL SALARIO. Deberá anotarse el monto del crédito al salario que no haya sido disminuido con anterioridad. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- COMPENSACIONES. Deberá anotarse el(los) saldo(s) a favor del(los) impuesto(s) que se compense(n) conforme a las disposiciones del CFF y las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo.
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO:  

RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	xxxxx	-15 000
----------------------------------	-------	---------
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de internet en las siguientes direcciones: [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [asisten@shcp.gob.mx](mailto:asisten@shcp.gob.mx), [asisten@sat.gob.mx](mailto:asisten@sat.gob.mx) o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8229-6565, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3878-7140, en Puebla (audiorepaso) al (222) 248-45-14, en el resto del país 01-800-90-450-00 sin costo; o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Ouejas al teléfono 01-800-728-2000.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

58

HECP 460615 971

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HECP 460615 HJLRRD08

**PÁGINA 5-B DE  
LA FORMA  
FISCAL 13.  
INFORMACIÓN  
DEL IVA**

13P14A04E



755

ESTAS PÁGINAS SE UTILIZARÁN PARA DECLARAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003 Y NO SE DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 3 DE LA PÁGINA 2, CUADROS 9 Y 10 DE LA PÁGINA 4 Y CUADRO 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTA FORMA OFICIAL; CORRESPONDIENTES AL PAGO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

NO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 3 DE LA PÁGINA 2, CUADROS 9 Y 10 DE LA PÁGINA 4 Y CUADRO 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTA FORMA OFICIAL; CORRESPONDIENTES AL PAGO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

		ENERO		FEBRERO		MARZO			
A. IMPUESTO CAUSADO	138268	2820	138276	2820	138284	2820			
B. IVA RETENIDO	138269	1880	138277	1880	138285	1880			
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4º de la LIVA)	138270		138278		138286				
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138271	940	138279	940	138287	940			
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138272		138280		138288				
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138273		138281		138289				
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138274	940	138282	940	138290	940			
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138275	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138283	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138291	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN
		ABRIL		MAYO		JUNIO			
A. IMPUESTO CAUSADO	138292	2820	138300	2820	138308	2820			
B. IVA RETENIDO	138293	1880	138301	1880	138309	1880			
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4º de la LIVA)	138294		138302		138310				
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138295	940	138303	940	138311	940			
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138296		138304		138312				
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138297		138305		138313				
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138298	940	138306	940	138314	940			
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138299	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138307	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138315	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.  
(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

5C

HECP 460615 971

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

HECP 460615 HJLRRD08

13P15A04F

756

		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	138316	2820	2820	2820
B. IVA RETENIDO	138317	1880	1880	1880
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138318			
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138319	940	940	940
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138320			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138321			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138322	940	940	940
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138323	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN
		OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	138340	2820	2820	2820
B. IVA RETENIDO	138341	1880	1880	1880
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138342			
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138343	940	940	940
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138344			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138345			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138346	940	940	940
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138347	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN

(1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.  
 (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

DA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**ANEXO 1 DE LA  
FORMA FISCAL 13  
RETENCIONES,  
PAGOS EFECTUADOS  
POR TERCEROS Y  
DEDUCCIONES  
PERSONALES**

6

HECP 460615 971

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

HECP 460615 HJLRRD08

13P6A03E

665

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS. HOJA 1 DE 1 HOJAS

**1 DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS**

I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	IV. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
3	118438 QUA 000630 DM6	112208 4800	132208 4800
3	118439 ECE 971013 DE6	112209 4560	132209 4560
3	118440 - APM 000621 U47	112210 6000	132210 6000
3	118441 - GPE 880222 SA3	112211 4200	132211 4200
3	118442 EAI 800314 EF3	112212 3000	132212 3000
	118443	112213	132213
	118444	112214	132214
	118445	112215	132215
	118446	112216	132216
	118447	112217	132217
	118448	112218	132218
	118449	112219	132219
	118450	112220	132220
	118451	112221	132221
	118452	112222	132222
	118453	112223	132223
	118854	112227	132227
	118855	112228	132228
	118856	112229	132229
	118857	112230	132230
	118858	112231	132231
<b>A</b>	<b>SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA</b>	112224 22560	132224 22560
<b>B</b>	<b>SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 ( 2 )</b>	112225	132225
<b>C</b>	<b>TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS ( A + B ) ( 2 )</b>	112226 22560	132226 22560

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Se anotará con números arábigos como sigue: 1. Sueldos y salarios; 2A. Actividad profesional; 2B. Actividad empresarial; 2C. Pequeños contribuyentes; 3. Arrendamiento; 4. Enajenación de bienes; 5. Adquisición de bienes; 6. Dividendos; 7. Otros ingresos.  
(2) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

7

HECP 460615 971

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HECP 460615 HJLRRD08

13P7A03F

T  
666

2 DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
- B. GASTOS DE FUNERALES.
- C. DONATIVOS.
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIO, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
- F. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS.
- G. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGUROS QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE).

I. TIPO DE DEDUCCIÓN		II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE		III. IMPORTE
281008	A	118454	DIMP 320926 I53	117523 4500
281009	A	118456	SALF 580301 488	117524 2500
281010	C	118458	VIJ 971201 8S1	117525 3000
281011		118460		117526
281012		118462		117527
281013		118464		117528
281014		118466		117529
281015		118468		117530
281016		118470		117531
281017		118472		117532
281018		118474		117533
281019		118476		117534
281020		118478		117535
281021		118480		117536
281022		118482		117537
281023		118484		117538
281024		118486		117539
281025		118488		117540
a. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA				117520 10000
b. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)				117521
c. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)				117522
d. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b - c) (1)				19008 10000

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

HECP 460615 971

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

HECP 460615 HJLRRD08

**ANEXO 2  
DE LA FORMA  
FISCAL 13**

13P8A030

667

**1 CAPÍTULO I. INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	111201		C. INGRESOS ACUMULABLES (1)	111207	
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)	111202		D. INGRESOS NO ACUMULABLES	111206	

**CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

**2 SECCIÓN II. RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111142		J. PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PROVENIENTE DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, APLICADA EN EL EJERCICIO (Sin exceder de H)	111147	
F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)	111143		K. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (H - J) (1)	111148	
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111144		L. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	111149	
H. UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO (E - (F + G) cuando E es mayor)	111145		M. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPACTO EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	111150	
I. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO (F + G) - E cuando E es menor	111146		N. PTU POR DISTRIBUIR	201707	

**3 SECCIÓN III. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

O. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111601		R. ISR DEL EJERCICIO	111606	
P. DISMINUCIÓN	111602		S. PAGOS SEMESTRALES EFECTUADOS	111608	
Q. BASE DEL IMPUESTO (O - P)	111603		T. PTU POR DISTRIBUIR	201656	

**4 CAPÍTULO III. ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES**

U. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111401	291600	X. DEDUCCIÓN OPCIONAL	111407	131460
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	111421	66000	Y. INGRESOS ACUMULABLES $U - (V + W + X)$ cuando U es mayor (1)	111404	160140
W. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111402		Z. DIFERENCIA QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES (2) $((V + W + X) - U)$ cuando U es menor	111938	
			a. PTU POR DISTRIBUIR	201456	

**5 CAPÍTULO IV. ENAJENACIÓN DE BIENES**

a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	111501		e. GANANCIA ACUMULABLE (1)	111535	
b. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Sin exceder de a)	111504		f. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES	111536	
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111523		g. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES (2)	111840	
d. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES, DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO	111544				

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

(2) No podrá aplicarse contra los ingresos correspondientes al Capítulo I y II del Título IV de la LISR.

9

HECP 460615 971

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

HECP 460615 HJLRRD08

13P9A031

668

13

6 **CAPÍTULO V. ADQUISICIÓN DE BIENES**

H. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES	111550		K. INGRESOS ACUMULABLES (H - (I + J) cuando H es mayor) (1)	111553	
L. INGRESOS EXENTOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Sin exceder de H)	111551		L. DIFERENCIA QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES ((I + J) - H cuando H es menor)	111842	
J. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111552				

7 **CAPÍTULO VI. INTERESES**

M. INTERESES DEVENGADOS QUE PAGUEN SOCIEDADES QUE NO SE CONSIDERAN INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	111730		Q. INTERÉS REAL ACUMULABLE (1)	111733	
N. AJUSTE POR INFLACIÓN	111731		R. INTERÉS REAL NO ACUMULABLE (2)	111736	
O. INTERÉS NOMINAL PROVENIENTE DE INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO	111743		S. PÉRDIDA QUE SE PODRÁ DISMINUIR DE LOS DEMÁS INGRESOS (N - (M + P) cuando N es mayor) (3)	111734	
P. INTERÉS REAL PAGADO POR INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO (2)	111732		T. PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS (3)	111735	

8 **CAPÍTULO VII. PREMIOS**

U. PREMIOS OBTENIDOS	111740		W. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (1)	111742	
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	111741				

9 **CAPÍTULO VIII. DIVIDENDOS**

X. DIVIDENDOS ACUMULABLES	111724		Z. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS (X - Y) (1)	111726	
Y. INGRESO ACUMULABLE POR IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO	111927				

10 **CAPÍTULO IX. DE LOS DEMÁS INGRESOS**

a. INGRESOS OBTENIDOS (Incluyendo intereses devengados provenientes del extranjero)	111850		d. INGRESOS ACUMULABLES (a - (b + c) cuando a es mayor) (1)	111856	
b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)	111851		e. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente de planes personales de retiro fracc. XVIII del art. 167 de la LISR)	111854	
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111852		f. PÉRDIDAS (4)	111853	

(1) Sume esta cantidad a los Ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

(2) Incluyendo los pagados por instituciones de seguros, conforme al Art. 158 tercer párrafo de la LISR.

(3) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).

(4) Sólo se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en el mismo capítulo en ejercicios posteriores.

**CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES  
DEL ISR, IVA E IEPS**

**37-A**  
37AP1A04

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES INICIAL	MES FINAL	EJERCICIO
01	12	2003

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HECP 460615 971
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	HECP 460615 HJLRRD 08
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S); O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	HERNANDEZ CARRIZALEZ PEDRO

**2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS**

a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)		c. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE	
b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO		d. MONTO DEL ISR ACREDITAR, E	
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)			

**3 REMANENTE DISTRIBUIBLE**

a. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	%	g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)	
f. MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE			

**4 OTROS PAGOS Y RETENCIONES**

h. CLAVE DEL PAGO (2)	B1	i. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA (Trátanse de arrendamiento en fideicomiso)	
l. MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (3)		k. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Trátanse de arrendamiento en fideicomiso)	
ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO (Sólo si seleccionó la clave del pago G1. Otros)			
	ISR	IVA	IEPS
l. MONTO DE LA OPERACION O ACTIVIDAD GRAVADA (3)	30,000.00	30,000.00	
m. EXENTA			
n. IMPUESTO RETENIDO	3,000.00	3,000.00	

**5 DATOS DEL RETENEDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EAI 800314 EF3	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S); O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ELAN ARIES INDUSTRIAL, S.A DE C.V.		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	GONZALEZ GOMEZ HERIBERTO		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GOGH 700429 BJ9	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	GOGH 700429 HDFNMR 02

- (\*) Sólo personas físicas
- (1) A. Proviene de CUFIN  
 B. No proviene de CUFIN  
 C. Reembolso o reducción de capital  
 D. Liquidación de la persona moral  
 E. CUFINRE (fracción XLV del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias para 2002).
- (2) A1. Servicios profesionales  
 A2. Regalías por derechos de autor  
 A3. Autotransporte terrestre de carga  
 A4. Servicios prestados por comisionistas  
 B1. Arrendamiento  
 B2. Arrendamiento en fideicomiso  
 C1. Enajenación de acciones  
 C2. Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agencias, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores  
 C3. Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública  
 D1. Adquisición de desperdicios industriales  
 D2. Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública  
 E1. Intereses  
 E2. Operaciones financieras derivadas  
 F1. Premios  
 G1. Otros
- (3) Deberá anotar el monto del interés nominal en el campo l y el monto del interés real en el campo k, tratándose de intereses.

  
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

  
FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

**SE EXPIDE POR DUPLICADO**  
Original-Contribuyente Duplicado-Retenedor

**CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES  
DEL ISR, IVA E IEPS**

**37-A**  
37AP1A04

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES INICIAL: **01** MES FINAL: **12** EJERCICIO: **2003**

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HECP 460615 971
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	HECP 460615 HJLRD 08
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	HERNANDEZ CARRIZALEZ PEDRO

**2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS**

a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)		c. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE	
b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO		d. MONTO DEL ISR ACREDITABLE	
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)			

**3 REMANENTE DISTRIBUIBLE**

e. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	%	g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)	
f. MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE			

**4 OTROS PAGOS Y RETENCIONES**

h. CLAVE DEL PAGO (2)	B1	j. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	
l. MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (3)		k. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	

ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO (Sólo si seleccionó la clave del pago G1. Otros)

	ISR	IVA	IEPS
l. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA (3)	42,000.00	42,000.00	
m. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA			
n. IMPUESTO RETENIDO	4,200.00	4,200.00	

**5 DATOS DEL RETENEDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GPE 880222 SA3	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	GUEFER PROMOTORA DE EVENTOS, S.A DE C.V.		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	ROSAS ROJAS FELIPE	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	RORF 680812 HDFSJL 08

- (\*) Sólo personas físicas.
- (1) A. Proviene de CUFIN  
 B. No proviene de CUFIN  
 C. Reembolso o reducción de capital  
 D. Liquidación de la persona moral  
 E. CUFINIRE (fracción XLV del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias para 2002).
- (2) A1. Servicios profesionales  
 A2. Regalías por derechos de autor  
 A3. Autotransporte terrestre de carga  
 A4. Servicios prestados por comisionistas  
 B1. Arrendamiento  
 B2. Arrendamiento en fideicomiso
- C1. Enajenación de acciones  
 C2. Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores  
 C3. Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública  
 D1. Adquisición de desperdicios industriales  
 D2. Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública  
 E1. Intereses  
 E2. Operaciones financieras derivadas  
 F1. Premios  
 G1. Otros
- (3) Deberá anotar el monto del interés nominal en el campo l y el monto del interés real en el campo l, tratándose de intereses.

  
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

  
FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

**SE EXPIDE POR DUPLICADO**  
Original-Contribuyente Duplicado-Retenedor

**CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES  
DEL ISR, IVA E IEPS**

**37-A**  
37AP1A04

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES INICIAL    MES FINAL    EJERCICIO  
01    12    2003

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HECP 460615 971
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	HECP 460615 HJLRD 08
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	HERNANDEZ CARRIZALEZ PEDRO

**2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS**

a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)		c. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE	
b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO		d. MONTO DEL ISR ACREDITABLE	
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)			

**3 REMANENTE DISTRIBUIBLE**

e. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	%	g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)	
f. MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE			

**4 OTROS PAGOS Y RETENCIONES**

h. CLAVE DEL PAGO (2)	81	j. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	
k. MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (3)		l. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	

ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO (Solo si seleccionó la clave del pago G1. Otros):

	ISR	IVA	IEPS
l. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA (3)	60,000.00	60,000.00	
m. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA			
n. IMPUESTO RETENIDO	6,000.00	6,000.00	

**5 DATOS DEL RETENEDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APM 000621 U47	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ALSTOM POWER MONTERREY III, S.A DE C.V.		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	REBOLLEDO SALAS CARLOS		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RESC 651203 T45	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	RESC 651203 HDFBLR 04

- (\*) Sólo personas físicas.
- (1) A. Proviene de CUFIN  
 B. No proviene de CUFIN  
 C. Reembolso o reducción de capital  
 D. Liquidación de la persona moral  
 E. CUFINRE (fracción XLV del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias para 2002).
- (2) A1. Servicios profesionales  
 A2. Regalías por derechos de autor  
 A3. Auto transporte terrestre de carga  
 A4. Servicios prestados por comisionistas  
 B1. Arrendamiento  
 B2. Arrendamiento en fideicomiso
- C1. Enajenación de acciones  
 C2. Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadoras, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores  
 C3. Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública  
 D1. Adquisición de desperdicios industriales  
 D2. Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública  
 E1. Intereses  
 E2. Operaciones financieras derivadas  
 F1. Premios  
 G1. Otros
- (3) Deberá anotar el monto del interés nominal en el campo l) y el monto del interés real en el campo l, tratándose de intereses.

  
 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (en caso de tenerlo)

  
 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

**SE EXPIDE POR DUPLICADO**

Original-Contribuyente    Duplicado-Retenedor

**CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES  
DEL ISR, IVA E IEPS**

37-A  
37AP1A04

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES INICIAL	MES FINAL	EJERCICIO
01	12	2003

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HECP 460615 971
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	HECP 460615 HJLRRD 08
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	HERNANDEZ CARRIZALEZ PEDRO

**2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS**

a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)		c. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE	
b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO		d. MONTO DEL ISR ACREDITABLE	
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)			

**3 REMANENTE DISTRIBUIBLE**

e. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	%	g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)
f. MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE		

**4 OTROS PAGOS Y RETENCIONES**

h. CLAVE DEL PAGO (2)	B1	j. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)
i. MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (3)		k. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)
ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO (Si lo seleccionó la clave del pago G1, Otros)		

	ISR	IVA	IEPS
l. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA (3)	45,600.00	45,600.00	
m. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA			
n. IMPUESTO RETENIDO	4,560.00	4,560.00	

**5 DATOS DEL RETENEDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ECE 971013 DE6	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ESPECIALIDADES CERVECERAS, S.A DE C.V.		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	RAMIREZ VALDEZ FRANCISCO JAVIER		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RAVF 64-1203 G05	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	RAVF 641203 HJCMLR 03

- (\*) Sólo personas físicas
- (1) A. Proviene de CUFIN  
 B. No proviene de CUFIN  
 C. Reembolso o reducción de capital  
 D. Liquidación de la persona moral  
 E. CUFINRE (fracción XLV del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias para 2002).
- (2) A1. Servicios profesionales;  
 A2. Regalías por derechos de autor  
 A3. Autorresponsable por estere de carga  
 A4. Servicios prestados por comisionistas  
 B1. Arrendamiento;  
 B2. Arrendamiento en fideicomiso
- C1. Enajenación de acciones  
 C2. Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores  
 C3. Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública  
 D1. Adquisición de desperdicios industriales  
 D2. Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública  
 E1. Intereses;  
 E2. Operaciones financieras derivadas  
 F1. Premios  
 G1. Otros
- (3) Deberá anotar el monto del interés nominal en el campo i, y el monto del interés real en el campo l, tratándose de intereses.

  
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

  
FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

**SE EXPIDE POR DUPLICADO**  
Original-Contribuyente Duplicado-Retenedor

**CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES  
DEL ISR, IVA E IEPS**

37-A  
37AP1A04

MES INICIAL    MES FINAL    EJERCICIO  
01    12    2003

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA:

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HECP 460615 921
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (*)	HECP 460615 HJLRRD 08
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL	HERNANDEZ CARRIZALEZ PEDRO

**2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS**

a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)		c. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE	
b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO		d. MONTO DEL ISR ACREDITABLE	
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, numero, codigo postal, entidad federativa)			

**3 REMANENTE DISTRIBUIBLE**

e. PORCENTAJE DE PARTICIPACION	%	g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)
f. MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE		

**4 OTROS PAGOS Y RETENCIONES**

h. CLAVE DEL PAGO (2)	B1	j. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA (Trátanse de arrendamiento en fideicomiso)	
i. MONTO DEL INTERES NOMINAL (3)		k. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Trátanse de arrendamiento en fideicomiso)	

ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO (Sólo si seleccionó la clave del pago G1. Otros)

	ISR	IVA	IEPS
L. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA (3)	48,000.00	48,000.00	
m. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA			
n. IMPUESTO RETENIDO	4,800.00	4,800.00	

**5 DATOS DEL RETENEDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	QUA 000630 DM6	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (*)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL	QUALTAX, S.A DE C.V.	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	MARTINEZ CONTE GUILLERMO	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MACG 620827 SG3	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
		MACG 620827 HDEFNL 01

- (\*) Sólo personas físicas.
- (1) A. Proviene de CUFIN  
 B. No proviene de CUFIN  
 C. Reembolso o reducción de capital  
 D. Liquidación de la persona moral  
 E. CUFINRE (fracción XLV del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias para 2002).
- (2) A1. Servicios profesionales  
 A2. Regalías por derechos de autor  
 A3. Autotransporte terrestre de carga  
 A4. Servicios prestados por comisionistas  
 B1. Arrendamiento  
 B2. Arrendamiento en fideicomiso
- C1. Enajenación de acciones  
 C2. Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores  
 C3. Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública  
 D1. Adquisición de desperdicios industriales  
 D2. Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública  
 E1. Intereses  
 E2. Operaciones financieras derivadas  
 F1. Premios  
 G1. Otros
- (3) Deberá anotar el monto del interés nominal en el campo l y el monto del interés real en el campo i, tratándose de intereses.

  
 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

  
 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

**SE EXPIDE POR DUPLICADO**

Original-Contribuyente    Duplicado-Retenedor

## ANEXOS

## TARIFA DEL IMPUESTO MENSUAL 2003

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3727.68	13.17	10.00
3727.69	6551.06	342.02	17.00
6551.07	7615.32	822.01	25.00
7615.33	917.62	1088.07	32.00
9117.63	18388.92	1568.80	33.00
18388.93	En adelante	4628.33	34.00

## TABLA DE SUBSIDIO MENSUAL 2003

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	Por ciento de subsidio sobre Impuesto Marginal %
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3727.68	6.59	50.00
3727.69	6551.06	171.02	50.00
6551.07	7615.32	410.97	50.00
7615.33	9117.62	544.04	50.00
9117.63	18388.92	784.39	40.00
18388.93	28983.47	2008.22	30.00
28983.48	En adelante	3088.86	0.00

## TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL 2003

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	5270.20	0.00	3.00
5270.21	44732.10	158.07	10.00
44732.11	78612.70	4104.20	17.00
78612.71	91383.85	9864.06	25.00
91383.86	109411.33	13056.85	32.00
109411.34	220667.02	18825.55	33.00
220667.03	En adelante	55539.97	34.00

## TABLA DE SUBSIDIO ANUAL 2003

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	Por ciento de subsidio sobre Impuesto Marginal %
0.01	5270.20	0.00	50.00
5270.21	44732.10	78.97	50.00
44732.11	78612.70	2052.13	50.00
78612.71	91383.85	4931.66	50.00
91383.86	109411.33	6528.36	50.00
109411.34	220667.02	9412.62	40.00
220667.03	347801.60	24098.64	30.00
347801.61	En adelante	37066.27	0.00

## RECARGOS MENSUALES FEDERALES

PERIODO	FECHA PUB. EN DOF	CON PRÓRROGA	SIN PRÓRROGA
<b>2001</b>			
Enero	19 Ene 01	1.48%	2.22%
Febrero	09 Feb 01	1.22%	1.83%
Marzo	27 Feb 01	1.77%	2.66%
Abril	26 Abr 01	2.00%	3.00%
Mayo	08 May 01	1.53%	2.30%
Junio	04 Jun 01	1.54%	2.31%
Julio	11 Jul 01	1.61%	2.42%
Agosto	03 Ago 01	1.40%	2.10%
Septiembre	10 Sep 01	1.85%	2.78%
Octubre	05 Oct 01	0.85%	1.28%
Noviembre	01 Nov 01	0.65%	0.98%
Diciembre	04 Dic 01	1.08%	1.62%
<b>2002</b>			
Enero	21 Ene 02	1.03%	1.55%
Febrero	11 Feb 02	1.19%	1.79%
Marzo	28 Feb 02	0.41%	0.62%
Abril	08 Abr 02	1.48%	2.22%
Mayo	30 Abr 02	0.86%	1.29%
Junio	06 Jun 02	0.69%	1.04%
Julio	02 Jul 02	1.11%	1.67%
Agosto	26 Jul 02	0.88%	1.32%
Septiembre	26 Ago 02	1.07%	1.61%
Octubre	01 Oct 02	0.92%	1.38%
Noviembre	25 Oct 02	0.76%	1.14%
Diciembre	03 Dic 02	0.95%	1.43%
<b>2003</b>			
Enero	20 Ene 03	1.34%	2.01%
Febrero	27 Ene 03	1.43%	2.15%
Marzo	26 Feb 03	1.29%	1.94%
Abril	24 Mar 03	1.38%	2.07%
Mayo	08 May 03	1.41%	2.12%
Junio	27 May 03	1.31%	1.97%
Julio	01 Jul 03	1.17%	1.76%
Agosto	31 Jul 03	1.07%	1.61%
Septiembre	01 Sep 03	1.03%	1.55%
Octubre	30 Sep 03	1.01%	1.52%
Noviembre	10 Nov 03	1.01%	1.52%
Diciembre	16 Dic 03	0.99%	1.49%

## ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Mes	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
<b>Ene</b>	26.928	29.682	45.033	56.942	65.638	78.118	86.730	93.765	98.253	103.320
<b>Feb</b>	27.067	30.939	46.084	57.898	66.787	79.168	87.499	93.703	98.190	103.607
<b>Mar</b>	27.206	32.765	47.099	58.619	67.569	79.904	87.984	94.297	98.692	104.261
<b>Abr</b>	27.339	35.374	48.438	59.252	68.201	80.637	88.485	94.772	99.231	104.439
<b>May</b>	27.471	36.853	49.321	59.793	68.744	81.122	88.815	94.990	99.432	104.102
<b>Jun</b>	27.609	38.023	50.124	60.324	69.557	81.655	89.342	95.214	99.917	104.188
<b>Jul</b>	27.731	38.798	50.836	60.849	70.228	82.195	89.690	94.967	100.204	104.339
<b>Ago</b>	27.861	39.442	51.512	61.390	70.903	82.658	90.183	95.530	100.585	104.652
<b>Sep</b>	28.059	40.258	52.336	62.155	72.053	83.456	90.842	96.419	101.190	105.275
<b>Oct</b>	28.206	41.086	52.989	62.651	73.085	83.985	91.467	96.855	101.636	105.661
<b>Nov</b>	28.357	42.099	53.792	63.352	74.380	84.732	92.249	97.220	102.458	106.538
<b>Dic</b>	28.606	43.471	55.514	64.240	76.194	85.581	93.248	97.354	102.904	106.996
<b>Inflación</b>	7.05%	51.97%	27.70%	15.72%	18.61%	12.32%	8.96%	4.40%	5.70%	3.98%

## CONCLUSIÓN

Actualmente México requiere de cambios importantes para poder iniciar el proceso de desarrollo, por ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del servicio de administración tributaria a partir del año 2002 dio un giro en dicho proceso al iniciar con el nuevo esquema de pagos electrónicos, el cual facilita al contribuyente la presentación de sus pagos provisionales de los diferentes impuestos, así como de la declaración anual por medio de Internet o con la tarjeta tributaria a través de la ventanilla bancaria.

Por otro lado, entre muchos contribuyentes no existe una cultura fiscal, lo cual acarrea en muchas ocasiones omisiones de impuestos involuntarios, mismos que atraen como consecuencia sanciones por parte de la autoridad a los contribuyentes. Es necesario que crezca ese interés del contribuyente por estar informado de sus obligaciones y derechos establecidos en las leyes, así como también de la autoridad el promover más estrategias para su difusión.

Por esto es necesario dar a conocer lo más fácilmente posible las diferentes leyes como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor agregado y la Ley del Impuesto al Activo, así como de la forma de interpretación y aplicación para el cálculo correcto de los pagos que deben efectuar, las obligaciones fiscales a que están sujetos y en su caso a llevar contabilidad.

Para el presente trabajo es importante señalar que para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles manejen sus ingresos, deducciones, declaraciones, etc, con estricto apego a la ley, y para eso, es necesario que el contribuyente tenga los conocimientos suficientes para su correcta aplicación, por ello se explicó de una manera sencilla todas sus obligaciones tanto contables como fiscales, así como de la correcta aplicación de la ley.

Después del estudio de las diferentes leyes que rigen a los contribuyentes antes mencionados podemos destacar lo siguiente:

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 2003, no hubo cambios trascendentes de ejercicios anteriores, por ello no habrá comentarios a fondo.

Para efectos del Impuesto al valor agregado a partir del ejercicio de 2003 se realizarán los pagos definitivos, esto es, los contribuyentes no están obligados a presentar el cálculo anual pero es necesario declarar la información presentada durante el año.

En materia del impuesto al activo a aquellos contribuyentes con ingresos por arrendamiento que no rebasaron ingresos por \$14, 700,000.00 durante el ejercicio 2002, están exentos de pagar dicho impuesto.

El nuevo sistema de pagos electrónicos de las declaraciones, y que es obligatorio para todos los contribuyentes, ya sea por vía Internet o por ventanilla bancaria, según los casos y condiciones que fijo el sistema de administración tributaria, además permite la posibilidad de enviar por Internet la declaración anual en las personas físicas.

Finalmente espero que el sistema tributario alcance un nivel de competencia y eficiencia mayor al actual, ya que de esa manera se disminuirá la evasión fiscal, y con esto beneficiará a la ciudadanía que es a fin de cuentas el factor más importante para el desarrollo de un país. México.

**BIBLIOGRAFÍA****LIBROS**

Elizondo López, Arturo  
Metodología de la Investigación Contable  
Editorial ECASA, 2ª Edición, México, 1998

Flores Gómez, Fernando  
Nociones de Derecho Positivo Mexicano  
Editorial Porrúa, México, DF, 1999

Garza Mercado, A.  
Manual de técnicas de Investigación  
Editorial Colegio de México, México, DF. 1998

López López, José Isauro  
Régimen Fiscal del Arrendamiento de inmuebles  
Editorial ISEF, México, DF, 2003

Martín Granados, María Antonieta  
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo  
personas morales y personas físicas  
Editorial Thomson, 5ª Edición, México, DF, 2003

Pérez Chávez, José  
Régimen Fiscal de Arrendamiento de Inmuebles  
Editorial Tax, 3ª Edición, México, DF. 2004.

**LEYES**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial PORRUA, 73ª Edición, México, D.F. 2003

Ley del Impuesto al Activo  
Ediciones Fiscales ISEF, 27ª Edición, México, D.F. 2003

Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Ediciones Fiscales ISEF, 27ª Edición, México, D.F. 2003

Ley del Impuesto al Valor Agregado  
Ediciones Fiscales ISEF, 27ª Edición, México, D.F. 2003

## **CÓDIGOS**

Código Civil del Distrito Federal  
Ediciones Fiscales ISEF, México, D.F. 2003

Código Fiscal de la Federación 2003  
Ediciones Fiscales ISEF, 27ª Edición, México, D.F. 2003

## **REGLAMENTOS**

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo  
Ediciones Fiscales ISEF, 27ª Edición, México, D.F. 2003

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Ediciones Fiscales ISEF, 27ª Edición, México, D.F. 2003

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado  
Ediciones Fiscales ISEF, 27ª Edición, México, D.F. 2003

Reglamento del Código Fiscal de la Federación  
Ediciones Fiscales ISEF, 27ª Edición, México, D.F. 2003

## **REVISTAS ESPECIALIZADAS**

Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial  
Tax Editores Unidos, México, DF.  
Publicación Decenal 2003-2004

Prontuario de Actualización Fiscal  
Editorial Gasca Sicco, México, DF.  
Publicación Quincenal 2003-2004

## **INTERNET**

<http://www.shcp.gob.mx>  
<http://www.sat.gob.mx>  
<http://www.fiscalia.com>  
<http://www.offixfiscal.com.mx>  
<http://www.impuestum.com>